

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y CÓDIGOS (ROSC¹) República Dominicana

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

30 de diciembre de 2004

Contenido

Resumen Ejecutivo

- I. Antecedentes
- II. Marco Institucional de Contabilidad y de Auditoría del Sector Privado
- III. Normas de Contabilidad como se diseñan y se practican
- IV. Normas de Auditoría, como se diseñan y se practican
- V. Percepciones de la calidad de los estados financieros
- VI. Hallazgos y recomendaciones.

Resumen Ejecutivo

Este informe ofrece una evaluación de las prácticas de contabilidad, reportes financieros y practica de auditoría dentro del sector corporativo en la República Dominicana (RD), aplicando Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Auditoría (NIA) como puntos de referencia y tomando en cuenta la experiencia y buenas prácticas internacionales en esos campos.

El objetivo principal de esta evaluación del ROSC es asistir al Gobierno en fortalecer al sector privado en sus prácticas de contabilidad y auditoría, y mejorar la transparencia financiera en el sector corporativo de la RD. El objetivo de desarrollo que estos esfuerzos presentan es mejorar el clima de inversión, fomentando la competitividad y realizando la integración económica a nivel internacional y regional. Además, las recomendaciones derivadas de esta evaluación contribuyen a los esfuerzos del Gobierno en asegurar la estabilidad del sector financiero y mitigar el riesgo de crisis. Los hallazgos principales de la evaluación se resumen como sigue:

La RD adoptó oficialmente las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC, antes de ser incorporadas como NIIF) en el 1999, lo que fue un paso acertado hacia la mejoría de la calidad del reporte financiero en el sector corporativo. Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) fueron también adoptadas por la profesión contable en el mismo periodo.

El Código de Comercio y sus modificaciones de 1953 establecieron obligaciones contables y de auditoría a numerosas compañías, la mayoría de las cuales son pequeñas y medianas empresas. Aunque en la práctica el cumplimiento con esas obligaciones se reconoce ampliamente como bajo, siguen representando un costo adicional para aquellas empresas que cumplen con esas obligaciones. Además, una carga reguladora excesiva fomenta un patrón de incumplimiento con la ley, el cual se extiende a requisitos importantes. El incumplimiento crónico por parte del sector comercial fomenta una falta de confianza en el marco legal y regulador, el cual restringe al empresariado local y desincentiva la inversión extranjera.

Traducción del documento oficial en inglés

Este informe fue preparado por un equipo del Banco Mundial (LCOAA) sobre la base de los hallazgos de una revisión diagnóstica llevada a cabo en Santo Domingo en el periodo comprendido entre los meses de abril y septiembre de 2004. El equipo de tarea fue encabezado por Henri Fortin quien estuvo asistido por los consultores Luís Gómez Nina y Andrés Terrero. Jamil Sopher proporcionó asistencia con relación a la revisión de calidad. El equipo también recibió respaldo de las Oficinas del Banco Mundial en Santo Domingo y Washington. La revisión fue conducida a través de un proceso participativo que involucró a varios interesados y encabezada por el Gobierno de la República Dominicana. La presente evaluación ROSC fue aprobada para su publicación por el Gobierno el 10 de noviembre de 2005.

¹ *Reports on the Observance of Standards and Codes*

Resumen Ejecutivo (Continuación)

En el sector financiero, la contabilidad y auditoría están sujetas a leyes y regulaciones específicas que son recientes y por eso no han sido probadas. Éstas incluyen normas contables específicas que en ocasión entran en conflicto con las NIIF. Un ejemplo de dichas normas es la que le permite a los bancos diferir a través de varios años la contabilización de una porción de sus reservas por pérdidas de préstamos (esta regla tiene como objetivo facilitar la transición hacia requisitos más rigurosos de constitución de reservas y estará totalmente eliminada en diciembre de 2007). A consecuencia de la crisis bancaria de 2003, la supervisión del sector financiero está siendo fortalecida con la asistencia de donantes internacionales. Cada una de las cuatro entidades reguladoras (Banca, Seguros, Pensiones y Valores) tiene sus propias regulaciones con relación a las auditorías externas.

No se requiere la publicación de los estados financieros corporativos auditados, excepto para bancos, compañías de seguro, fondos de pensiones, y algunos pocos conglomerados que mantienen actividades financieras. Casi ninguna empresa (compañía no financiera) publica sus estados financieros. Por tanto, el nivel general de transparencia financiera en el sector corporativo es mínimo. La carencia de estados financieros auditados disponibles públicamente hace que las actividades de inversión y de financiamiento sean más difíciles de realizar, obstaculizando así la capacidad de las empresas para tener acceso al financiamiento de mediano a largo plazo.

La profesión contable cuenta básicamente con dos organizaciones: el ICPARD, cuya membresía es obligatoria y sus miembros son los únicos que pueden emitir informes de auditoría; y el CODOCON cuya membresía voluntaria. Hasta ahora ninguna de las dos organizaciones ha cooperado con la otra para establecer una profesión colegiada. Ambas reciben la mayoría de los recursos financieros de una contribución fiscal de sellos con el que se gravan los informes de auditoría. Sin embargo, esos ingresos parecen ser insuficientes para permitirles realizar sus funciones de supervisión, especialmente en vista de que las tarifas de membresía son bajas y a menudo no se cobran.

El ICPARD está legalmente investido con poderes para fijar normas de contabilidad y auditoría. Por tanto, el mismo determinó que todas las empresas dominicanas, incluyendo las pequeñas, deben aplicar las NIIF cuando preparan sus estados financieros legales. La adopción de normas internacionales se considera automática y el ICPARD no ha efectuado revisiones, ni antes ni después, de la aplicación de las normas internacionales en la RD. El ICPARD revisó y emitió su código de ética en el 2002 pero el código aún requiere una mayor alineación con el Código de Ética del IFAC y fortalecimiento, especialmente con respecto a los asuntos de conflicto de interés.

La revisión notó que los acuerdos existentes para otorgar licencias [*exequaturs*] a los auditores requieren de un título universitario en contabilidad, sin embargo no contemplan un programa mínimo de estudios académicos en contabilidad y auditoría, ni tampoco incluyen exámenes profesionales; además, a los requisitos de educación continuada no se les da seguimiento con efectividad. Esto es perjudicial, en especial para la calidad de la práctica de auditoría en el país. La ausencia de control de calidad de los auditores externos es también un asunto de seria preocupación.

Aparte de los auditores externos, los accionistas designan los comisarios de cuenta que tienen amplias responsabilidades incluyendo supervisar el proceso de emisión de información financiera. Las funciones asignadas al comisario de cuenta son ambiguas en cuanto a la forma de acompañar las responsabilidades internas y externas de control. Además, al contrario de los auditores externos, a los comisarios no se les requiere seguir ningunas normas profesionales específicas como descargo de sus responsabilidades. En la práctica, el rol del comisario redundante en gran medida con el del auditor externo.

El ROSC de Contabilidad y Auditoría incluyó la revisión de una muestra de 20 estados financieros auditados y se encontró una inusual ocurrencia de informes de auditoría con salvedades, junto con un número de desviaciones de las NIIF que no fueron mencionadas en los informes de auditoría. Esto tiende a corroborar la visión expresada por personas conocedoras entrevistadas como parte del trabajo de campo del ROSC y el nivel actual de cumplimiento con las normas contables que es inadecuado. Esto también muestra la necesidad de fortalecer la práctica de auditoría externa.

Resumen Ejecutivo (Continuación)

Como es el caso en la mayoría de países de América Latina, los comités de auditoría y mecanismos similares de gobierno corporativo no son previstos por la ley y no son frecuentes en la RD, donde el gobierno corporativo está en una fase incipiente, lo que refleja una estructura corporativa bajo la amplia influencia y propiedad de familias poderosas.

La ley no requiere que los auditores externos asistan a las reuniones anuales de accionistas con la finalidad de responder preguntas. No hay disposición bajo la ley para establecer penalidades civiles o penales para los miembros del Consejo de Administración y los altos ejecutivos de la Gerencia, por informes financieros fraudulentos o engañosos.

Sólo hay una compañía inscrita en el mercado de valores en este momento para cotizar títulos. Sin embargo, algunos grandes grupos corporativos tienen un alto número de accionistas minoritarios que representan un porcentaje sustancial del capital pagado y hay un volumen relativamente alto de negociaciones privadas de esas acciones. Los grupos corporativos que no están inscritos formalmente están regulados de manera muy informal.

Las recomendaciones de política del ROSC de Contabilidad y Auditoría en RD se resumen en los siguientes cuadros. Si bien se reconocen las dificultades que implica la aprobación de nuevas leyes, la opinión del equipo del ROSC es que la mayoría de los asuntos discutidos arriba no pueden ser abordados dentro del marco legal actual y por la simple emisión de nuevas regulaciones o la modificación de las existentes. Esto aplica en particular en el caso del código de comercio de 1953, el cual está claramente desfasado en cuanto a varias de sus disposiciones. Además, introducir un sistema unificado de supervisión pública de la profesión de auditoría, lo que involucraría varias agencias reguladoras y entidades estatales, requiere una legislación específica.

RESUMEN DE RECOMENDACIONES EN EL ORDEN QUE APARECEN EN EL REPORTE

Acción	Tipo (Ver nota al pie)	Responsabilidad	Tiempo de Implementación Efectiva		
			Corto Plazo (dentro de 1 año)	Mediano Plazo (de 1 a 2 años)	Largo Plazo (de 2 a 4 años)
1. Modificar el Código de Comercio para aliviar la carga reguladora de las PYME que implica el requisito de presentar estados financieros auditados bajo las NIIF.	1*	STP (a nombre del Gobierno)		x	
2. Requerir que las empresas depositen sus estados financieros anuales auditados en una base de datos pública a ser creado.	1,2 y 3*	STP			x
3. Establecer una autoridad supervisora para la profesión de auditoría con amplias responsabilidades, incluyendo el establecimiento de normas de contabilidad y auditoría.	1,2 y 3*	STP, SB, SIPEN, SIS, SIV, DGII, Co A, ICPARD JSAE		x	
4. Introducir un sistema de certificación profesional que se requiera para otorgar una licencia de auditor legal.	1,2 y 3*				x
5. Fortalecer el código de ética para los contadores profesionales.	2 y 3	JSAE	x		
6. Armonizar y fortalecer los programas de estudio académico en los campos de contabilidad y auditoría.	2 y 3	STP, Universidades, JSAE, ICPARD			x
7. Requerir una rotación obligatoria de socios dentro de firmas auditoras para todas las auditorías de entidades de interés público.	2	JSAE	x		
8. Requerirle a los grandes grupos corporativos, cuya estructura de accionistas implique un mayor grado de responsabilidad, que presenten estados financieros auditados.	1*	STP		x	
9. Esclarecer la función del comisario según la ley, eliminando cualquier redundancia en cuanto a la función del auditor externo.	1*	STP	x		

1: Recomendaciones que implican nueva legislación de modificaciones a las leyes existentes [*: esas recomendaciones pueden ser abordadas mediante una acción legal individual]

2: Otras recomendaciones de políticas (cambios de reglamentos, etc.)

3: Acciones dirigidas a fortalecer la capacidad institucional y técnica de los interesados (reguladores, auditores, etc.)

RESUMEN DE RECOMENDACIONES EN EL ORDEN QUE APARECEN EN EL REPORTE					
Acción	Tipo (Ver nota al pie)	Responsabilidad	Tiempo de Implementación Efectiva		
			Corto Plazo (dentro de 1 año)	Mediano Plazo (de 1 a 2 años)	Largo Plazo (de 2 a 4 años)
10. Requerir que los auditores externos sean invitados a las Asamblea General de los Accionistas (AGA) en todas las entidades de interés público	1*	STP		X	
11. Armonizar los principios contables para fines de regulación aplicables por bancos, compañías de seguros y fondos de pensiones con las NIIF. Conducir un sondeo del impacto de dicha armonización.	2 y 3	SB, SIPEN, SIS	X		X
12. Establecer programas de capacitación para los reguladores de normas de contabilidad y auditoría y la ejecución de los requisitos de información financiera.	3	SB, SIPEN, SIS SIV, ICPARD		X	

1: Recomendaciones que implican nueva legislación de modificaciones a las leyes existentes [*: esas recomendaciones pueden ser abordadas mediante una acción legal individual]

2: Otras recomendaciones de políticas (cambios de reglamentos, etc.)

3: Acciones dirigidas a fortalecer la capacidad institucional y técnica de los interesados (reguladores, auditores, etc.)

RESUMEN DE RECOMENDACIONES POR TIPO DE INTERVENCIÓN

Descripción de Intervención	Recom. n°	Responsabilidad	Tiempo de Implementación Efectiva		
			Corto Plazo (dentro de 1 año)	Mediano Plazo (de 1 a 2 años)	Largo Plazo (de 2 a 4 años)
A) MODIFICACIONES DE LEYES EXISTENTES					
Modificar el Código de Comercio para aliviar la carga reguladora de las PYME que implican los estados financieros auditados	1	STP			
Requerir que las empresas depositen sus estados financieros anuales auditados con un registro público	2	STP			
Establecer una autoridad supervisora para la profesión de auditoría con amplias responsabilidades, incluyendo el establecimiento de normas de contabilidad y auditoría.	3	STP, SB, SIPEN, SIS, SIV, DGII, CdC, ICPARD			
Diseñar el sistema de certificación profesional requerido para otorgar una licencia de auditor estatutario (requisitos académicos, examen profesional, educación profesional continuada, delegación a entidades profesionales).	4				
Se requieren grandes grupos corporativos con una estructura de accionistas que implica un alto grado de responsabilidad para presentar estados financieros consolidados auditados.	8	STP			
Esclarecer la función e Comisario en los estatutos, eliminando cualquier redundancia con el rol de auditor externo.	9	STP			
Se requiere que los auditores externos sean invitados a AGM de accionistas en todas las entidades de interés público.	10	STP			

RESUMEN DE RECOMENDACIONES POR TIPO DE INTERVENCIÓN

Descripción de Intervención	Recom. n°	Responsabilidad	Tiempo de Implementación Efectiva		
			Corto Plazo (dentro de 1 año)	Mediano Plazo (de 1 a 2 años)	Largo Plazo (de 2 a 4 años)
B) RECOMENDACIONES DE POLÍTICAS					
Establecer reglamentos concernientes a: las obligaciones de entidades corporativas específicas de remitir sus estados financieros auditado en el registro público; el funcionamiento del registro; y las responsabilidades del registrador.	2	STP			
Diseñar los estatutos y los reglamentos de la autoridad supervisora de los auditores profesionales; modificar los reglamentos sobre auditorías externas para delegar la supervisión y el monitoreo de auditores a JSAE.	3	STP, SB, SIPEN, SIS, SIV, DGII, CoA, ICPARD			
Diseñar el sistema de certificación profesional requerido para la licencia de auditor estatutario (requisitos académicos, exámenes profesionales, educación profesional continuada, delegación a cuerpos profesionales.	4	JSAE, ICPARD			
Revisar los códigos de ética vigentes de los contadores profesionales para fortalecerlos y alinearlos con el código de Ética del IFAC.	5	JSAE			
Respalidar activamente la consulta en marcha entre las universidades y la profesión contable para fines de armonizar el programa de estudio de contabilidad y reafirmar la importancia de ese proceso.	6	STP, Universidades, JSAE, ICPARD			
Mediante reglamentos, requerir que se establezca una rotación obligatoria de socios dentro de las firmas de auditoría para todas las auditorías de las entidades de interés público.	7	JSAE			
Modificar los reglamentos pertinentes para armonizarlos con los de los IFRS, los principios reguladores contables para bancos, compañías de seguros y fondos de pensión.	11	SB, SIPEN, SIS (en sus respectivas áreas de jurisdicción)			

RESUMEN DE RECOMENDACIONES POR TIPO DE INTERVENCIÓN

Descripción de Intervención	Recom. n°	Responsabilidad	Tiempo de Implementación Efectiva		
			Corto Plazo (dentro de 1 año)	Mediano Plazo (de 1 a 2 años)	Largo Plazo (de 2 a 4 años)
C) FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y OTRAS INTERVENCIONES					
Desarrollar manuales de procedimientos y cursos de capacitación para el personal en el registro de estados financieros y el personal reclutado para el registro. ^(a)	2	STP			
Desarrollar manuales de procedimientos para conducir inspecciones; proporcionar cursos de capacitación para los miembros de la junta supervisora en asuntos de información financiera y auditoría. ^(a)	3	STP, SB, SIPEN, SIS, SIV, DGII, CoA, ICPARD			
Desarrollar cursos y material para la preparación del examen profesional (Licencia) y de educación continuada.	4	JSAE, ICPARD			
Desarrollar material de entrenamiento en el fortalecimiento de código de ética para auditores profesionales y reguladores.	5	JSAE, ICPARD			
Conducir sesiones para “capacitar los instructores” dirigidas a profesores de contabilidad y auditoría.	6	Universidades, JSAE, ICPARD			
Conducir un sondeo sobre el impacto de armonizar los principios contables reguladores para bancos, compañías de seguros y fondos de pensión con los de los IFRS.	11	SB, SIPEN, SIS (en sus respectivas áreas de jurisdicción)			
Establecer programas de capacitación para los reguladores de normas de contabilidad y auditoría y la ejecución de los requisitos de información financiera.	12	SB, SIPEN, SIS, SIV, ICPARD			

(a) Esto se podría hacer en parte a través de un arreglo de “fellowship” con reguladores de otras jurisdicciones, como parte de acuerdos de cooperación.

Moneda: Peso Dominicano
US\$1 = RD\$37 al 30 de Septiembre del 2004

Abreviaciones y Siglas Principales

AFP	Administradora de Fondo de Pensiones
AGA	Asamblea General de Accionistas
BCRD	Banco Central de la República Dominicana
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BVRD	Bolsa de Valores de la República Dominicana
CAFTA	Acuerdo de Libre Comercio de Republica Dominicana y Centro América
CdC	Cámara de Cuentas
CODOCON	Colegio Dominicano de Contadores
CREP	Comisión para la Reforma de Empresas Públicas
DGII	Dirección General de Impuestos Internos
EE	Empresa Estatal
EIP	Entidad de Interés Público
FIRST	Iniciativa de Reforma y Fortalecimiento del Sector Financiero <i>(Financial Sector Reform and Strengthening Initiative)</i>
FMI	Fondo Monetario Internacional
GDP	Producto Interno Bruto
IAS	Normas Internacionales de Contabilidad
IASB	Junta de Normas Internacionales de Contabilidad <i>(International Accounting Standards Board)</i>
ICPARD	Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la RD
IDE	Inversión Directa Extranjera
IES	Normas Internacionales de Educación para Contadores Profesionales
IFAC	Federación Internacional de Contadores <i>(International Federation of Accountants)</i>
JSAE	Junta Supervisora de Auditores Externos
LMF	Ley Monetaria y Financiera
LMV	Ley de Mercado de Valores
LSS	Ley de Seguridad Social
FOMIN	Fondo Multilateral de Inversiones
NIA	Normas Internacionales de Auditoría
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PYME	Pequeñas y Medianas Empresas
RD	República Dominicana
ROSC	Informe sobre el Cumplimiento de Normas y Códigos <i>(Report on the Observance of Standards and Codes)</i>
SB	Superintendencia de Bancos
SIPEN	Superintendencia de Pensiones
SIS	Superintendencia de Seguros
SIV	Superintendencia de Valores

I. ANTECEDENTES

1. La revisión de las prácticas de contabilidad y auditoría en la República Dominicana (RD) es parte de una iniciativa conjunta del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) relativa a los Informes sobre el Cumplimiento de Normas y Códigos (“ROSC”). La revisión se concentró en las fortalezas y debilidades del entorno contable y de auditoría en el sector corporativo y cómo estos influyen en la calidad de los reportes financieros corporativos. Se utilizaron las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)¹ y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA)² como puntos de referencia para esta evaluación, la cual cubrió requisitos legales así como prácticas actuales.

2. **Durante la última década la RD disfrutó de una de las tasas de crecimiento económico más altas de Latinoamérica, con un crecimiento promedio del PIB de 5,9% en términos reales durante los '90.** El crecimiento fue impulsado principalmente por los sectores de exportación, turismo y construcción. Los éxitos de los '90 fueron atribuibles parcialmente a una serie de reformas, incluyendo la expansión de las zonas francas, la eliminación de restricciones a la inversión directa extranjera (IDE) y la privatización en ciertos sectores, todos los cuales aumentaron la productividad del sector privado. Además de altos niveles de IDE, un flujo sostenido de remesas procedente de dominicanos en el exterior, especialmente de los EE. UU., representó un factor clave del crecimiento.

3. **Sin embargo, en 2001 el crecimiento comenzó a declinar y la RD entró en una recesión en 2003 después del colapso del tercer mayor banco múltiple del país.** Una demanda externa decreciente y un sector turístico afectado de manera negativa por las repercusiones de los ataques terroristas del 11 de septiembre condujeron a una reducción fuerte del crecimiento real del PIB, a 3.6% en 2001. La economía se recuperó parcialmente en 2002 llegando a un crecimiento equivalente al 4.4% del PIB real. Entonces, en la primavera de 2003, se produjo una crisis bancaria cuando tres bancos múltiples fueron declarados en bancarrota, incluyendo el tercer banco en importancia del país (Baninter). Como resultado, el PIB real decreció en 1.9% en 2003 y en la actualidad el nivel de desempleo se mantiene alto. A raíz de las elecciones presidenciales de mayo de 2004, que reinstalaron al ex-Presidente Fernández en el poder, se inició un repunte económico con un crecimiento del PIB real estimado en 2% en 2004.

4. **Durante los últimos años la RD ha buscado la integración económica con sus socios regionales, principalmente los EE. UU. y Centroamérica.** En agosto de 2004, la RD se adhirió al recién firmado Acuerdo de Libre Comercio de América Central (CAFTA) entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y los EE. UU. (este último siendo el mayor cliente de la RD, absorbiendo el 87% de sus exportaciones en 2002). El CAFTA aún no ha sido ratificado por los congresos de la RD y EE. UU.

¹ Las NIIF corresponden a los pronunciamientos emitidos por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidos por su predecesor, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, así como interpretaciones oficiales relacionadas.

² Emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Seguridad dentro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

5. **El sector financiero del país está dominado por grandes bancos múltiples, la mayoría de los cuales están controlados por intereses familiares, como parte de conglomerados diversificados más amplios, denominados grupos financieros.**³ Al mes de junio de 2004, 11 bancos múltiples, incluyendo las sucursales locales de dos bancos internacionales, así como 16 bancos de desarrollo dedicados principalmente a pequeñas y medianas empresas (PYME) representaban un total de activos equivalentes a US \$8.6 mil millones.⁴ El sector de seguros incluía 17 compañías de seguros, donde antes había 24, principalmente como resultado de la crisis bancaria, así como 2 re-aseguradoras a finales de 2003, con ingresos procedentes de primas de seguro de RD \$8.4 mil millones (aproximadamente US \$230 mil millones). Como se notó anteriormente, el sector bancario atravesó una crisis seria en 2003 (véase los detalles en el Cuadro 1).

Cuadro 1 – La Crisis Bancaria del 2003

En 2002, Banco Intercontinental (“Baninter”), el tercer banco múltiple de la RD, experimentó el inicio de una ola de retiros de sus depositantes. Posteriormente, el Banco Central de la República Dominicana (BCRD) intervino mediante la extensión de asistencia de liquidez hasta tres veces el capital suscrito de la institución, o sea el doble del límite estatutario de 1½. Sin embargo, esto no fue suficiente para restaurar la confianza y, en mayo de 2003, Baninter fue intervenido y se le declaró en bancarrota y posteriormente una porción sustancial de sus negocios fueron adquiridos por un importante banco canadiense. Entonces se reveló que Baninter había estado manteniendo un sistema de contabilidad paralela desde 1989 para canalizar fondos, mediante pagarés, a entidades extraterritoriales bajo el control de intereses familiares en común. La desaparición de Baninter desató un “efecto dominó”, que afectó a dos grupos bancarios medianos, Banco Nacional de Crédito y Banco Mercantil. Estos fueron vendidos a un banco de menor tamaño, el Banco Profesional y sus accionistas (en junio de 2003) y al Republic Bank of Trinidad and Tobago (en agosto de 2003), respectivamente. Adicionalmente, las consecuencias negativas de la bancarrota de Baninter se sintieron en el sector de seguros, donde las tres compañías principales asociadas con los bancos mencionados anteriormente también cayeron en bancarrota.

La crisis de Baninter y sus secuelas revelaron deficiencias serias en las prácticas de contabilidad y reportes financieros (distorsiones de reservas de pérdidas, pasivos ocultos, etc.) Además, se determinó que la supervisión de los bancos comerciales, tanto por parte del BCRD como por la Superintendencia de Bancos (SB) fue inadecuada. Un acuerdo stand-by con el FMI contempla el fortalecimiento del sector bancario, incluyendo una mejorada supervisión reguladora. En ese sentido, la reforma del sector financiero está actualmente en curso con el apoyo del BID, el FMI y el Banco Mundial, en coherencia con los objetivos establecidos en el Acuerdo Stand-By, dirigidos a restablecer y mantener la confianza en el sector financiero.

6. **El mercado de valores de la RD está en una etapa incipiente y juega un papel marginal en la provisión de capital corporativo a largo plazo.** La Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD) se estableció a principios de la década de los '90. Sin embargo, hasta la fecha sólo se han emitido títulos comerciales a corto plazo y el mercado secundario no es significativo. Una nueva Ley de Mercado de Valores (LMV)⁵ entró en vigencia en 2003, proporcionando un fortalecido marco regulador y mayor transparencia al mercado a través de la

³ Al 31 de marzo de 2004, estaban activos tres de estos grupos (fuente: SB). Los grupos financieros también operan actividades de administración de seguros y fondos de pensión.

⁴ Además, existen 13 asociaciones de ahorros y préstamos, un banco hipotecario y una serie de instituciones financieras más pequeñas.

⁵ Ley No. 19-00 del 8 de mayo de 2000 y los Reglamentos de Valores del 19 de marzo de 2002 (Decreto Presidencial No. 201-02).

Superintendencia de Valores (SIV). Actualmente, existe sólo un emisor de valores⁶ registrado oficialmente para la emisión de títulos al público.

7. **Se espera que la introducción reciente de un sistema privado de pensiones contribuirá al desarrollo del mercado de capital en la RD.** La Ley del Sistema Dominicano de Seguridad Social (LSS) de 2001 establece un sistema privado de pensiones sujeto a la regulación por parte de una entidad estatal, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN). El sistema, que inició operaciones en 2003, toma en cuenta la experiencia de otros países latinos, especialmente la de Chile. Contempla un esquema obligatorio de beneficios definidos a trabajadores del sector privado, con la mayor parte de los fondos provenientes de los empleadores y una contribución relativamente sustancial de los mismos trabajadores. Los fondos son manejados por 9 administradores de fondos de pensiones (AFP) inscritos en la SIPEN. Los fondos se pueden invertir sólo en instrumentos autorizados por la SIPEN, tales como títulos bancarios y otros instrumentos financieros, así como acciones de las empresas. Actualmente, la mayor parte de los fondos están invertidos en instrumentos de renta fija emitidos por bancos. La SIPEN busca facilitar la diversificación de las inversiones de las AFP en instrumentos emitidos por entidades corporativas.⁷ Entre sus responsabilidades fiduciarias, las AFP tienen que manejar correctamente los riesgos asociados con inversiones privadas de valores a largo plazo, así como reportar de manera adecuada sobre el desempeño de estas inversiones. Esto requiere el acceso por parte de los emisores de estos valores a estados financieros confiables y de calidad. Por tanto, la transparencia financiera por parte de las compañías registradas en el mercado de valores de la RD parece ser un prerrequisito al desarrollo del sistema de pensiones.

8. **El creciente déficit presupuestario de la RD representa un problema importante para el Gobierno.** Las últimas cifras indican un déficit público consolidado de 8.1% del PIB en 2003 y 7.2% en 2004, con la deuda del sector público en 53% a finales de 2004. Es probable que los ajustes fiscales necesarios incluyan un aumento en la generación de ingresos estatales, que actualmente representan el 16% del PIB. Esto requiere una reducción de la evasión fiscal relacionada con las utilidades corporativas, algo ampliamente reconocido como muy significativo hoy en día. El fortalecimiento de las prácticas de contabilidad y auditorías contribuirán con ese objetivo, en la medida que el cálculo de impuesto sobre la renta corporativo se base en los registros contables y las débiles prácticas de auditoría no observen el uso de esquemas contables dirigidos hacia la evasión fiscal.

9. **La agenda de reforma de la RD también incluye a las empresas estatales (EE), que juegan un papel importante en la economía del país.** A mediados de los '90, la RD comenzó un proceso de reestructuración y reducción del tamaño del sector estatal, mediante la privatización o disposición de activos. Para estos fines, se estableció la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP). Además, se estableció el Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas para administrar los beneficios de los dividendos pagados por las EE.⁸ El manejo

⁶ Después de ser aprobada la LMV en 2000, las compañías que habían emitido valores previamente, para los cuales no existía un mercado secundario, ya no se consideraban como inscritas. Hay una compañía en proceso de ser inscrita como parte de una emisión de bonos por un valor de RD \$50 millones (véase los detalles en: www.siv.gov.do/Emisiones.shtml).

⁷ Por entidades corporativas se refiere a empresas de cualquier tamaño, propiedad del estado o de intereses privados y no pertenecientes al sector financiero (Vg., banca, seguros, fondos de inversión o pensión y firmas de corretaje).

⁸ Varias SOE recibieron flujos de capitales, incluyendo las industrias de azúcar, manufactura, minería, hoteles y líneas aéreas. En el sector energético, el monopolio estatal, la Corporación Dominicana de Electricidad, se dividió entre empresas de generación, transmisión y distribución y se privatizaron dos de las compañías de distribución. También se establecieron tres sociedades de control, la Corporación

financiero eficiente de estas empresas, que aplican las normas de contabilidad del sector privado y deben ser auditadas por firmas privadas, es una condición para el éxito de los esfuerzos del gobierno en desarrollar estas actividades y de evitar pérdidas que harían más profundo el déficit presupuestal. Se requieren buenas prácticas contabilidad y de reportes financieros por parte de las EE, así como auditorías externas de alta calidad.

10. El fortalecimiento de las prácticas de contabilidad y de auditoría del sector privado en la RD, así como su alineación con los estándares internacionales, ayudará al país a enfrentar algunos de los desafíos económicos que enfrenta en la actualidad. Una de las principales prioridades de las autoridades dominicanas es la restauración del crecimiento económico sostenido a los niveles de los '90. Esto requiere mejorar la competitividad del sector privado de la RD y atraer mayores niveles de inversión extranjera en sectores claves de la economía. Algunas áreas donde se esperan beneficios a largo plazo procedentes de las mejoras en las prácticas de contabilidad y de auditoría, se detallan a continuación:

- *Mejorar el clima de inversión*, a través de la transparencia financiera, lo que requiere de prácticas contables y de auditoría robustas en el sector privado. Los grandes volúmenes de Inversión Extranjera Directa (IDE) que la RD pudo atraer en el pasado, llegaron antes de la crisis bancaria, la cual dañó la confianza. Además, estas inversiones se realizaron en gran parte en el sector turismo, donde probablemente el desarrollo de proyectos es más fácil que en otros sectores que requieren de normas de gestión más estrictas y mayor transparencia financiera. El acceso a información financiera confiable es, por tanto, crítico para atraer las IDE y para movilizar el ahorro interno, especialmente por parte de los ciudadanos no residentes en el país.
- *Reducir el riesgo de crisis financieras y su impacto negativo sobre la economía*, en vista de que la dependencia de informes financieros confiables de las empresas afecta directamente la capacidad del sector bancario de evaluar la calidad de su cartera de préstamos.
- *Mejorar las oportunidades de las empresas de tener acceso al financiamiento a largo plazo*, sea mediante la bolsa de valores o empréstitos, lo que requiere de prácticas contabilidad y de reportes financieros sólidas, incluyendo auditorías externas confiables.
- *Apoyar el desarrollo de fondos privados de pensiones ampliando la variedad de inversiones disponibles para estos fondos* – Mejorando la calidad y confiabilidad de los informes financieros corporativos, esto creará oportunidades a las Administradoras de Fondos de Pensiones para diversificar sus inversiones en valores del sector privado, reduciendo así su dependencia sobre el sector bancario y ampliando las perspectivas para aumentar el rendimiento promedio de las inversiones.
- *Facilitar la integración económica de la RD en el ámbito regional*, mediante la convergencia acelerada de normas y prácticas entre los socios del RD-CAFTA, especialmente con los EE.UU.
- *Consolidación fiscal* – Debido a que el impuesto sobre la renta del sector corporativo se determina sobre la base de los registros contables de las empresas, la capacidad del Estado Dominicano de aumentar sus recaudaciones fiscales depende de la calidad de los normas de contabilidad aplicables y del cumplimiento efectivo de estas normas por parte de los contribuyentes corporativos.

- *Mejor gobierno corporativo de las EE* – La implementación de estrictos requisitos de información financiera en las empresas estatales (EE) le permitirá al gobierno y al público estar mejor informados sobre la posición financiera y el desempeño de estas empresas. Esto le ayudará al gobierno a maximizar el valor y rendimiento de estos activos – incluyendo los relacionados con las privatizaciones o concesiones privadas – y tomar medidas correctivas frente al riesgo de pérdidas patrimoniales.

11. Basado en la precitada discusión, los objetivos estratégicos que este ROSC desea abordar son los siguientes:

- Fortalecer los estándares de gobernabilidad del sector privado*, para restaurar confianza en el mismo, así como fomentar su crecimiento y desarrollo, que se redujeron a raíz de las crisis financieras y energéticas de 2003, y
- Mejorar el clima de inversión para la inversión extranjera directa.*

II. MARCO INSTITUCIONAL PARA LA CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DEL SECTOR PRIVADO

12. **La legislación actual contiene disposiciones inadecuadas y obsoletas que, junto a determinados patrones de incumplimiento, debilitan el marco institucional y jurídico para las mejores prácticas de contabilidad y auditoría.** Como se verá más ampliamente en esta Sección, las leyes dominicanas contemplan requisitos contables y de auditoría bastantes estrictos para las PYME, las cuales carecen de reales beneficios para la sociedad. Por otro lado, los requisitos frente a los grandes grupos corporativos, quienes tienen un mayor grado de responsabilidad ante la sociedad, son relativamente ligeros. Además, como es el caso en muchos países latinoamericanos, no existe tradición de una severa aplicación de las leyes y reglamentos en la RD. Se están haciendo esfuerzos para fortalecer el régimen de regulación y de leyes en el sector financiero después de la crisis bancaria del 2003. Las consecuencias de esto son: por un lado, que las grandes compañías están motivadas a no reportar de manera transparente porque el entorno regulador es insuficiente; y segundo, los requisitos exigidos a las empresas pequeñas aumentan los costos asociados con hacer negocios en el país.

A. Marco Legal

13. **El Código de Comercio tal y como fue modificado en 1953 establece los requisitos básicos de contabilidad y auditoría para un gran número de compañías en la RD, incluyendo pequeñas empresas.** Bajo el Código de Comercio y leyes relacionadas, a cualquier empresa que realice un contrato de cualquier índole con el Estado Dominicano por un monto mayor de RD \$50,000 (equivalente a aproximadamente US \$1,400), se le requiere mantener registros contables de manera sistemática.⁹ Estos montos relativamente bajos en efecto conducen a obligaciones contables y financieras significativas para las empresas pequeñas en la RD.

14. **A las entidades corporativas en la RD se les requiere aplicar los estándares contables emitidos por el Instituto de Contadores Públicos de la República Dominicana (ICPARD).** Bajo la ley dominicana,¹⁰ el ICPARD es la entidad reguladora de la profesión contable del país relacionada con los estados financieros de propósito general y tiene poderes reguladores y de establecimiento de estándares para la profesión contable. Como resultado de una decisión del ICPARD en 1999, los NIIF fueron adoptados y son obligatorios en la RD en la actualidad.¹¹

15. **La ley no requiere de manera explícita que los grupos económicos presenten estados financieros consolidados.** Aunque el NIIF requiere consolidación para compañías matrices y sus subsidiarias, debido a que el Código de Comercio no contiene una disposición específica que trate este tema y no está claro si a las empresas dominicanas de hecho se les requiere preparar estados financieros consolidados y, si fuera el caso, si cumplen con ello. Esto representa una deficiencia importante en el marco regulador, puesto que los estados no consolidados ofrecen una visión incompleta del desempeño y posición financiera de las empresas. En todos los casos, la presentación tanto de estados consolidados como no consolidados debería ser un requisito legal.

16. **La legislación dominicana requiere una auditoría de estados financieros para un número inusualmente alto de empresas corporativas.** La auditoría independiente de los

⁹ Ley No. 3531 del 18 de abril de 1953, Artículo 18. El monto mínimo no ha sido modificado desde que se aprobó la ley.

¹⁰ Ley No. 633 1944 y sus Reglamentos relacionados 2032 (Decreto Ejecutivo del 1 de junio de 1984).

¹¹ Para mayor discusión, véase los párrafos 27 y 36-37.

estados financieros es obligatoria para compañías con un capital pagado superior a RD\$750,000 (equivalente a US\$20,000).¹² Aunque no se pudo obtener estadísticas en cuanto al número de empresas afectadas por este requisito, se considera que dicho número debe ser muy alto al incluir numerosas PYME. Se permite, pero no se requiere, que los auditores independientes asistan a la asamblea general anual de accionistas (AGA) para contestar preguntas; en consecuencia, a los accionistas minoritarios no siempre se les brinda la oportunidad de obtener esclarecimiento de los auditores externos sobre asuntos de su interés.

17. **En el sector financiero, las obligaciones contables y de auditoría se establecen en leyes recién aprobadas, que fijan los mismos estándares contables para fines de regulación así como de información al público.** Para todos los asuntos relacionados con la contabilidad, reportes financieros y auditoría, los bancos y otras instituciones financieras deben cumplir las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera (LMF) de 2002¹³ y las regulaciones relacionadas establecidas por la JM o la SB.¹⁴ Estas regulaciones incluyen un catálogo de cuentas obligatorio, contemplan un formato uniforme para los estados financieros, establecen el año calendario como el período de reporte y fijan las normas de contabilidad que tratan sobre la valuación de activos, reconocimiento de pérdidas de préstamos, etc.¹⁵ No hay distinción entre los requisitos de reportes financieros de propósitos generales y los reportes para fines de regulación [del sector financiero]. Situaciones similares se observan en los sectores de seguros y de fondos de pensiones, bajo la Ley de Seguros¹⁶ y la LSS y reglamentos relacionados emitidos por la Superintendencia de Seguros (SIS) y la SIPEN, respectivamente.

18. **La regulación en materia de contabilidad y auditoría en cuanto al os grandes grupos financieros es bastante débil.** Los grupos financieros (párrafo 5) están sujetos a ciertos requisitos de información financiera por parte de la SB y cada entidad financiera dentro del grupo (banco, compañía de seguros y AFP) es regulada por su respectiva Superintendencia. Sin embargo, las actividades consolidadas del grupo financiero como un todo no están sujetas a una supervisión específica, lo que reduce la capacidad de los reguladores de identificar las debilidades y el riesgo de inestabilidad dentro de estos grupos.

19. **El marco legal del mercado de valores fue modificado plenamente en 2000 y aún atraviesa una fase de transición.** Como se señaló anteriormente (párrafo 6), una nueva Ley de Mercado de Valores (LMV) se aprobó en 2000 y sus reglamentos fueron emitidos poco después. Estos requieren que todas las compañías registradas depositen sus estados financieros anuales auditados y sus estados trimestrales no auditados en la SIV. Estos estados deberán ser preparados según los estándares fijados por la SIV (Reglamento de Valores, Artículo 82). Para las emisiones públicas iniciales se requieren los estados financieros auditados de los tres últimos años.

¹² Ley No. 4548 del 22 de septiembre de 1956, Artículo 1.

¹³ Ley No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002. “A las instituciones financieras se les requiere mantener registros contables de todas las transacciones bajo el catálogo de cuentas y las normas contables emitidas por la Superintendencia de Bancos, siguiendo los estándares internacionales en asuntos contables.” (Artículo 54 a).

¹⁴ Bajo la LMF, la JM es la entidad reguladora suprema del sector bancario, supervisando el BCRD y la SB, a la cual puede delegar algunas de sus funciones.

¹⁵ Se denominan las “normas prudenciales”. Las diferencias con los IFRS se discuten en el párrafo 43.

¹⁶ Ley No. 146-02 del 26 de septiembre de 2002. Artículo 153 de la ley, que trata de contabilidad, incluye disposiciones muy básicas.

20. **El Código de Comercio contempla un mecanismo adicional de control corporativo para los registros contables y reportes financieros, mediante la designación obligatoria de un comisario.** Como en varios otros países latinos¹⁷ y de forma similar a otros países con una tradición de legislación civil, esta requiere que la AGA de accionistas designe un individuo con el título de Comisario de Cuentas, con amplias responsabilidades fiscalizadoras sobre los estados financieros. Las funciones del comisario, se detallan en los estatutos internos de la empresa, abarcan ampliamente las de un auditor externo y algunas funciones similares a las de un comité de auditoría. Específicamente incluyen un examen de los estados financieros semestrales obligatorios. El comisario también debe emitir un informe a la AGA que contenga una opinión sobre los estados financieros anuales y solicita que la AGA otorgue un descargo formal de las decisiones del Presidente y el Consejo Directivo durante el año fiscal.¹⁸ Los profesionales dominicanos entrevistados expresaron que la función del comisario: a) representa una gama más amplia de responsabilidades que las de un auditor externo, lo que implica un mayor riesgo profesional; y b) incluye responsabilidades tanto de control interno como externo que entran en conflicto. En la práctica, para evitar la duplicación de tareas y debido al mayor nivel de riesgo que implica, el comisario depende mucho del trabajo del auditor externo y, cuando este último es una firma de auditores externos, uno de sus socios no vinculado al compromiso el reporte de auditoría actúa como tal.

21. **Se les requiere a los contribuyentes corporativos depositar por ante las autoridades fiscales estados financieros anuales abreviados, junto con la opinión del auditor externo.** Bajo la Ley 11-92, las compañías deberán depositar su balance general anual, estado de ganancias y pérdidas y varios anexos adicionales cada año en la DGII, bajo un formato estándar (“IR-2”). Junto con el IR-2 se incluye el (“Anexo F”) que contiene la opinión del auditor sobre los estados financieros (sin salvedades, con salvedades o una abstención de opinión). Según la DGII, algunas 5,000 empresas depositan un IR-2 cada año. Se le aplica un impuesto de sellos al IR-2, dependiendo del total de activos de la compañía.¹⁹

22. **En el sector financiero, cada autoridad reguladora ha establecido sus propias reglas para calificar a los contadores públicos como auditores legales y para realizar auditorías externas.** Para el sector bancario, las recién emitidas Regulaciones de Auditores Externos son amplias y proporcionan un conjunto de requisitos detallados acerca del registro de los auditores externos, la independencia, las normas aplicables, etc. (véase el resumen en el Cuadro 2). En cuanto a las compañías de seguros, administradoras de fondos de pensiones y compañías registradas en la Bolsa de Valores, las regulaciones de las entidades supervisoras respectivas (SIPEN, SIS y SIV) establecen los requisitos para el registro de los auditores externos, entre otras disposiciones. Cada Superintendencia mantiene su propio registro de auditores externos autorizados, lo que representa una fuente de duplicaciones, en vista de que los requisitos de calificación para ser auditor externo deben ser muy similares.²⁰

¹⁷ Incluyendo Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y México.

¹⁸ Código de Comercio, Artículos del 56 al 60.

¹⁹ Decreto Poder Ejecutivo No. 395-97 del 11 de septiembre de 1997. Se imponen RD \$100 por cada RD\$10 millones en activos de la empresa. Según la DGII, algunas 30 a 40,000 sellos se venden anualmente, representando ganancias anuales de aproximadamente RD \$50 millones. El 90% de los beneficios se confieren a las dos organizaciones profesionales de contabilidad reconocidas bajo las leyes de la RD (véase párrafos 27 y 28).

²⁰ Hasta Septiembre, 2004, SB, SIPEN y SIV habían calificado 67, 11 y 8 firmas de auditores externos y auditores independientes respectivamente. La lista de auditores autorizados puede ser consultada en las páginas web de cada una de las Superintendencias mencionadas.

Cuadro 2 – Regulación de los Auditores Externos en el Sector Bancario

El 5 de agosto de 2004, la Junta Monetaria aprobó una Resolución de Regulación de Auditores Externos para fortalecer los requisitos de otorgamiento de licencias, nombramientos, procedimientos y responsabilidades de los auditores.

- **Registro de auditores** (*Art. 2 a 7*) – Con la finalidad de poder realizar auditorías normativas a bancos y otras instituciones financieras, los auditores externos deberán ser representados por una firma de auditoría con licencia legal en la RD y registrada en la SB. Los requisitos de registro de la SB incluyen ser socios con un mínimo de tres años de práctica en el sector bancario y no tener vínculos económicos – en calidad de inversión o mediante la prestación de servicios de consultoría y asesoría (incluyendo el rol del comisario) que impliquen montos que afectarían la independencia – con la(s) institución(es) financiera(s) a ser auditadas. Sin embargo, el Artículo 4 (e) excluye la consultoría tributaria de los servicios que pudieran impedir la independencia, aunque un creciente consenso internacional considera que dichos servicios (que pueden afectar directamente la preparación de estados financieros) son incompatibles con las funciones de un auditor externo.
- **Nombramiento y terminación de auditores** (*Art. 8 a 14*) – El nombramiento de los auditores externos se deberá notificar a la SB, entidad que podrá desestimarlos. La firma de auditores a ser contratada deberá depositar una carta de compromiso en la que establece proporcionar cualquier información solicitada por la SB, incluyendo papeles de trabajo. La rotación de los socios encargados es obligatoria después de tres años, tiempo mucho menor que lo dispuesto en las prácticas internacionales generalmente aceptadas. Esta medida implica la pérdida potencial de conocimientos valiosos por parte de los auditores sobre las actividades del banco auditado, lo que podría repercutir de manera negativa sobre la calidad de la auditoría en el futuro.
- **Auditorías de los estados financieros** (*Art. 15 a 25*) – Los Reglamentos incluyen requisitos detallados en cuanto a la forma que se espera que los auditores conduzcan sus auditorías en las instituciones financieras. Estos requisitos están en concordancia con las NIA y resaltan correctamente la importancia de controles internos y el uso de la informática. Los auditores han de emitir: (i) su informe sobre los estados financieros, según los NIA, en los que también deben “indicar el cumplimiento con las disposiciones y requisitos técnicos de la LF”; y (ii) una opinión acerca de la información complementaria según el Manual de Cuentas de la SB. Los Reglamentos no requieren de manera explícita que se emita una carta de gerencia o Informe sobre el Control Interno (requerida bajo las NIA) con sugerencias para mejorar los procedimientos contables y controles internos.
- **Responsabilidades y sanciones** (*Art. 26 a 39*) – Los auditores deben divulgar a la SB toda la información pertinente acerca de sus auditorías, incluyendo una descripción general de su programa de trabajo. Si el auditor está al tanto de “información específica relacionada con la existencia potencial de malas prácticas que afectan la entidad”, deberá informar al comité de auditoría u otro comité competente de la Junta (*Art. 28*). Si estas no informan a la SB de manera adecuada, el auditor tiene la responsabilidad de notificar a la SB. Las sanciones contra auditores que incumplan las regulaciones oscilan desde una reprimenda hasta revocarle su registro y notificación al tribunal disciplinario de la entidad profesional (véase párrafo 41); no se contemplan sanciones monetarias.

De manera global, con la excepción de algunas áreas señaladas arriba, los Reglamentos ofrecen una base adecuada para fortalecer la práctica de auditoría en el sector bancario de la RD y para que la autoridad reguladora bancaria pueda utilizar el trabajo de los auditores externos a sus propios fines de supervisor.

23. **Las empresas estatales (EE) deberán cumplir con el Código de Comercio en términos de los requisitos contabilidad y de auditoría y están bajo la competencia de la Cámara de Cuentas de la República.** Bajo una ley recién aprobada, para el nombramiento de auditores independientes en cualquier EE, se requiere la aprobación previa de la Cámara de Cuentas.²¹ El objetivo de dicha aprobación es racionalizar el uso de firmas privadas de auditoría, así como los costos relacionados, dentro de las EE.

24. **La ley no requiere que los estados financieros anuales de las empresas corporativas estén disponibles al público.** Sólo se le requiere a las instituciones financieras, principalmente mediante publicaciones en la prensa nacional.²² Casi ninguna empresa dominicana (compañía no financiera) publica sus estados financieros. La mayoría de los bancos publican sus estados financieros en sus páginas Web. En el pasado, a las compañías en Santo Domingo se les requería depositar su Balance Anual en un registro corporativo (libro de inventario) ante la Cámara de Comercio pero el cumplimiento con esa obligación se ha limitado o discontinuado aunque aun permanece vigente. En las actuales circunstancias, los inversionistas y banqueros no pueden obtener información financiera acerca de compañías que no sean las que interactúan directamente con ellos. Esto limita la existencia de análisis comparativos que normalmente son necesarios para las evaluaciones crediticias y decisiones de inversión. Esta falta de transparencia e información impide el desarrollo de actividades comerciales, de crédito y de inversión en el sector privado. Aún en el caso de una compañía que actualmente esta en proceso de ser inscrita en el BVRD (párrafo 6), el documento de oferta emitido en ocasión de la inscripción no incluía los estados financieros auditados, tal y como lo establecen las prácticas internacionales comunes.²³ En cuanto a las EE, hay poca información disponible al público para fiscalizar su situación financiera y desempeño. Esto limita su rendición de cuentas frente al público e implica un riesgo significativo sobre una gestión inadecuada y/ o pérdidas no declaradas. A su vez, representa un riesgo financiero para el presupuesto de la RD, ya que las pérdidas serían absorbidas por el Presupuesto Nacional.

B. La Profesión Contable

25. **Los contadores públicos, tanto individuos como firmas de contadores, tienen que obtener una licencia del Gobierno Dominicano para operar en el país.** Para ser contador público debe solicitarse una licencia o exequátur a través de la Secretaría de Estado de Finanzas. Esta licencia se emite a través de un Decreto del Poder Ejecutivo. Algunas firmas internacionales han recibido autorizaciones similares a través de Decretos del Poder Ejecutivo especiales en el pasado. El proceso es una simple formalidad, que requiere sólo que los candidatos muestren evidencias de registros académicos adecuados. Estos pueden entonces utilizar el título de contador público autorizado. Esta licencia sólo puede ser revocada por el Gobierno o por un tribunal.

26. **La experiencia profesional no es prerrequisito para obtener una licencia de auditoría, y tampoco se exige un examen profesional.** El único requisito para solicitar una licencia de contador público es tener un diploma universitario de contabilidad emitido por una de las universidades del país que curse la carrera de contabilidad. Esto claramente difiere de las mejores prácticas internacionales tal como las codificó el IFAC en sus Normas Internacionales de

²¹ Ley de Cámara de Cuentas – Ley No. 10-04 del 8 de enero de 2004, Artículos 2(6) y 32.

²² Se le requiere a los grupos financieros publicar sus estados financieros trimestrales, bajo resolución de la SB. Los estados publicados no están consolidados.

²³ De modo inverso, existen algunos casos de empresas no inscritas que publican sus estados financieros en su página de Web (Vg., Grupo Popular, uno de los grupos financieros antes mencionados).

Educación para Contadores Profesionales (IES), emitidas en 2003. Al no existir requisito de examen profesional para la emisión de licencias a contadores, no existe control de si estos han demostrado la habilidad técnica, el comportamiento ético o la destreza profesional para realizar auditorías de calidad adecuada.

27. **ICPARD es la principal organización de contadores en el país.** ICPARD es un miembro de pleno derecho del IFAC y de la Asociación Interamericana de Contadores (una entidad regional sin funciones reguladoras ni de establecimiento de normas). La afiliación con el ICPARD es obligatoria, aunque en efecto muchos profesionales en ejercicio no están afiliados. El ICPARD cuenta con una matrícula de aproximadamente 10,000 miembros. Como se ha observado anteriormente (párrafo 14), el ICPARD tiene el poder legal de establecer normas contables y de auditoría para propósito general en la RD. Está regido por una Junta Directiva elegida por la membresía cada dos años. Cuenta con varios comités de trabajo²⁴ nombrados por la Junta, un Tribunal Disciplinario que es un puesto electivo y un Director Técnico a tiempo completo que coordina los trabajos de algunos comités. El ICPARD es financiado por la cuota pagada por sus miembros, y por su participación en las recaudaciones de la contribución de sellos sobre informes de estados financieros y en menor grado, por ingresos procedentes de cursos de capacitación y publicaciones.²⁵ Según los directivos del ICPARD, los niveles actuales de ingresos del Instituto no son suficientes para desempeñar adecuadamente su misión de autorregulación y fiscalización. Los miembros de los comités de trabajo del Instituto contribuyen con su tiempo sin recibir retribución económica, lo que implica una limitación intrínseca sobre el tiempo que le pueden dedicar y el logro de los objetivos. Aparentemente el ICPARD ha enfrentado serias dificultades al cobrar las obligaciones a sus miembros.

28. **El Colegio Dominicano de Contadores (CODOCON), una organización voluntaria, es la segunda organización contable profesional legalmente reconocida en la RD.**²⁶ CODOCON fue creado como resultado de desacuerdos en la profesión por contadores que querían establecer una distancia entre ellos y lo que percibían como una organización donde las grandes firmas de auditoría ejercían una influencia indebida (no se ha conseguido ninguna información específica acerca de los desacuerdos). Actualmente, CODOCON tiene aproximadamente 7,000 miembros en el país. Recibe el 45% de los beneficios de la contribución de sellos.²⁷ En el pasado reciente hubo iniciativas por parte de los dirigentes de ICPARD y CODOCON para juntar las dos organizaciones pero han fallado debido a la falta de apoyo de los miembros.

29. **El mercado de servicios de auditoría en la RD es relativamente pequeño debido a poca demanda, y está dominado por unas pocas firmas.** La mayoría de las instituciones financieras y corporativas²⁸ son auditadas por firmas afiladas a compañías internacionales, especialmente las cuatro más grandes y otras medianas. En cuanto a las PYME, aunque la ley exige que sean auditadas (párrafo 16) muchas de ellas en opinión de los contadores y

²⁴ Estos comités tratan varios asuntos, incluyendo: (i) la ética profesional; (ii) la continuación de la educación profesional; (iii) normas contables; y (iv) normas de auditoría. El ICPARD tiene tres oficinas regionales (Norte, Sur y Este) que coordinan sus actividades locales (capacitación, elecciones, etc.)

²⁵ Como se señaló arriba (párrafo 18), el 90% de los beneficios de los sellos se dirigen a las dos organizaciones profesionales contables que son reconocidas legalmente en la RD. Este monto se divide de manera equitativa entre el ICPARD y la otra organización.

²⁶ Decreto Ejecutivo No.3536 del 10 de agosto de 1978.

²⁷ Decreto Ejecutivo No. 723-01 del 5 de julio de 2001.

²⁸ Según la DGII, algunos 700 a 800 grandes contribuyentes son responsables de cerca del 70% de los ingresos del Estado Dominicano.

observadores entrevistados indicaron que no hacen auditar sus estados financieros. Para aquellas PYME donde se realizan auditorías, muchos observadores señalan la oferta excesiva como factor de reducción de precios, lo que afecta de forma negativa la calidad global de las auditorías. Una solución para garantizar la calidad en el servicio sería fortalecer las normas profesionales para los contadores públicos con licencia y aplicar sanciones eficaces contra los profesionales que no cumplan con estas normas.

30. **El ICPARD tiene un código de ética profesional para su membresía pero no tan exigente como el Código de Ética para Contadores Profesionales del IFAC (revisado en 2003).** El código revisado del ICPARD se emitió el 9 de octubre de 2001 y abarca una vasta gama de temas relacionados con la conducta profesional.²⁹ Sobre el tema de conflictos de interés, el código del ICPARD tiene un alcance mucho menor que el del IFAC en cuanto a situaciones donde la independencia podría ser comprometida y ofrece poca orientación para el contador poder identificar y evaluar dichas situaciones.³⁰ Las sanciones por violaciones de las disposiciones del código de ética varían desde la amonestación hasta “referencia a las autoridades competentes”. CODICON tiene su propio código de ética desde 1984 y es mucho menos extenso que el del ICPARD. Considerando que los miembros de ambas organizaciones son contadores públicos, deben tener las mismas obligaciones éticas frente a la sociedad.³¹

31. **El seguro de responsabilidad profesional no es obligatorio para las firmas de contadores públicos autorizados.** Aunque las compañías de seguros que operan en la RD ofrecen este tipo de póliza, sólo las medianas y grandes firmas de auditoría, principalmente las de afiliación internacional, se suscriben a ellas. Según los profesionales entrevistados durante la revisión del ROSC, las pequeñas firmas y los auditores individuales no se proveen con esta cobertura debido a las altas primas requeridas por los aseguradores locales, que deben reasegurar este tipo de riesgo fuera del país. Además, las firmas de auditoría pueden incorporarse como sociedades anónimas, sin requisito mínimo de capital. Esto limita la posibilidad de que los demandantes potenciales puedan obtener compensación de los socios de la firma y, por tanto, limita la capacidad de rendir cuentas de los auditores.

C. Educación Profesional y Capacitación

32. **La mayoría de las universidades en la RD ofrecen programas de estudios en contabilidad pero su calidad varía mucho.** Existe una universidad estatal y más de 30 privadas en la RD que mantienen programas de la carrera de contabilidad, a nivel técnico (2 años), como

²⁹ El código tiene 8 secciones principales que tratan: a) las relaciones con el público, lo que incluye asuntos de independencia, conflictos de interés y confidencialidad; b) las relaciones con otros contadores públicos; c) las relaciones con clientes; d) la realización de servicios; e) la retención del cliente; f) contadores en el gobierno; g) publicidad; y h) sanciones.

³⁰ Es particularmente preocupante el hecho de que el código del ICPARD admite la posibilidad de que los miembros conduzcan otros negocios al margen de la contabilidad. Además, sobre el tema de cuáles servicios pueden los auditores ofrecer a sus clientes, el párrafo 2.1.9 del código señala que “el simple hecho que un contador realiza servicios de auditoría externa y consulta gerencial de manera simultánea no implica una violación de la independencia, siempre que esos servicios no incluyan participación en el proceso de formular decisiones administrativas y financieras”. El alcance y amplitud de servicios no auditivos que un independiente puede ofrecer deben estar estrictamente limitados. El lenguaje del código se debe modificar en ese respecto.

³¹ Aunque los contadores públicos que le mantienen los libros a empresas trabajan para los administradores, ellos tienen obligaciones frente a la sociedad, que incluyen no contribuir de manera voluntaria a producir cuentas erradas o distorsionadas. En cuanto a los auditores externos, tienen las mismas obligaciones éticas generales y, además, deberán ser independientes de la administración.

de licenciatura (4 años). No existen requisitos mínimos en cuanto al tipo y contenido de los cursos de contabilidad y auditoría de las varias universidades. En consecuencia, el título de Licenciado en Contabilidad no refleja la misma calidad entre una universidad y otra. Además, el exequátur (párrafo 25) se puede otorgar a personas que no han sido preparadas adecuadamente para realizar auditorías de calidad bajo las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Esto ha tenido un impacto dañino sobre la imagen de la profesión de contador frente a la comunidad de los negocios y a la sociedad dominicana en general. En el pasado, la carrera de contabilidad era muy popular entre los estudiantes universitarios, pero el número de estudiantes de esa materia en las más prestigiosas universidades³² se ha ido reduciendo, a favor de los programas de administración de empresas, mercadeo, informática y otras carreras del área de negocios. De manera simultánea, el número de estudiantes de contabilidad en universidades de menor reputación ha estado creciendo, lo que contribuye al exceso de oferta que existe actualmente en la profesión. La consecuencia es que el valor percibido de una auditoría financiera y los servicios relacionados parece haber disminuido en la RD.

33. Se inició un esfuerzo en octubre de 2002 para armonizar los programas universitarios de contabilidad en la RD. Varias universidades, conjuntamente con el ICPARD y CODOCON han creado un comité de trabajo para establecer una plataforma de educación contable y hacer relativamente uniforme un programa de estudios mejorado. El comité funciona bajo el patrocinio de la Secretaría de Estado de Educación, Ciencias y Tecnología. Actualmente dicho comité ha llegado a un acuerdo sobre algunos aspectos, incluyendo la unificación de los contenidos del *Pénsum* de contabilidad. Se ha establecido un grupo de trabajo para elaborar programas de estudios detallados para cada uno de las materias básicas. Sin embargo, después de dos años, los avances han sido relativamente moderados y se anticipa que este proceso tome más tiempo aún, debido a que algunas de las universidades privadas participantes poseen la autonomía legal para definir sus programas de estudios. La conclusión exitosa de estos esfuerzos para armonizar la educación es una precondition para el fortalecimiento de la práctica de contabilidad y auditoría en la RD.

34. La educación profesional continuada no es obligatoria bajo la ley, ni requerida por las dos organizaciones de contadores en la RD. El ICPARD tiene un amplio centro de capacitación en Santo Domingo. Su Comité de Educación Continuada elabora un programa voluntario de capacitación, que ofrece a su membresía a costos razonables y paga a los instructores sobre una base de honorarios. Al momento de la adopción de las NIC (en la actualidad, NIIF) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), el ICPARD había organizado cursos en todo el país para ayudar su membresía a familiarizarse con las normas, pero estos esfuerzos iniciales no parecen haber tenido un efecto duradero. CODOCON ofrece algunos cursos de capacitación especialmente para los socios con pequeñas prácticas y contadores profesionales de negocios. Sin embargo, estos programas e instalaciones tendrían que ser fortalecidos y usados de manera más sistemática, en apoyo a programas de educación profesional continuada en concordancia con los estándares y directrices del IFAC.

D. Establecimiento de Estándares Contables y de Auditoría de Propósito General

35. La adopción de estándares internacionales en 1999 ha aliviado de manera significativa el trabajo del ICPARD con relación a la elaboración de normas internacionales de contables y de auditoría. Mediante una resolución de fecha 14 de septiembre de 1999, el

³² Incluyendo UNAPEC, UNIBE, INTEC Y PUCMM.

ICPARD adoptó las entonces NIC (ahora incorporados en los NIIF) y las NIA en sustitución de los ocho boletines conteniendo “Estándares y Principios Nacionales”.

36. **No obstante, el ICPARD deberá implementar importantes funciones, para asegurar una adopción gradual y eficaz de las Normas (NIIF e NIA).** Aunque los estándares originales en inglés se establecen por el IASB y el y la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Seguridad (una entidad independiente de establecimiento de normas que existe bajo los auspicios del IFAC), fueron adoptados en su calidad de entidad reguladora, el ICPARD aún tiene responsabilidades importantes de seguimiento que son esenciales para la aplicación eficaz de las normas. Estas responsabilidades incluyen:

- Monitoreo permanente y contribuir activamente con el proceso de redacción de las normas originales (o revisiones de las mismas) al nivel de los IASB y IFAC;³³
- Traducción de las normas o, preferiblemente, participación en un proceso de elaboración de una traducción, entre un grupo de entidades profesionales de habla hispana con autoridad para establecer normas nacionales de contabilidad;³⁴
- Definir a cuáles entidades se han de aplicar las diferentes normas (Vg., las NIIF para grandes entidades corporativas; y normas contables simplificadas para las PYME –véase artículo 57).
- Hacer adaptaciones a las normas según sea apropiado, por ejemplo requiriendo auditores legales certificados para llevar a cabo procedimientos específicos y adicionales o para informar sobre determinados sucesos a los accionistas o a los organismos reguladores (Vg., en casos de fraude);
- Divulgar estas adaptaciones al público y revisar los comentarios recibidos de las partes interesadas; y
- Supervisar la divulgación de las normas y las interpretaciones relacionadas con la profesión y otros interesados claves (profesores universitarios, usuarios de estados financieros, reguladores, etc.), para garantizar que las normas sean entendidas y aplicadas correctamente una vez entren en vigencia.

37. **La falta de recursos del ICPARD restringe su capacidad de realizar estas funciones de establecimiento de normas.** No se ha definido claramente lo que ICPARD debería hacer para adoptar normas internacionales de contabilidad y auditoría. Salvo algunos encomiables esfuerzos iniciales para divulgar las normas con cursos de capacitación y materiales escritos,³⁵ las actividades del ICPARD a la fecha han sido limitadas en este sentido. Como resultado, pocos profesionales parecen tener un conocimiento suficiente de cómo aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad y Auditoría (NIIF o NIA) en la RD.

³³ Los borradores de los IFRS o las modificaciones propuestas a los IFRS o ISA existentes, se exponen para fines de comentario público (en inglés) por el IASB y el mismo publica los comentarios en su página del Web.

³⁴ La versión en español del IFRS que se usa de manera común en la RD es la que publica el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que ha sido aprobado oficialmente por el IASB.

³⁵ Específicamente, en el 2000 se elaboró un manual para usuario de acuerdo con la versión al español de “IAS 1999” y de los profesionales contratados para entrenar a instructores dentro del Instituto. En octubre de 2002, el ICPARD publicó un “Manual de Capacitación del IAS” para profesores universitarios e instructores de educación continuada.

E. Monitoreo del cumplimiento de las normas de contabilidad y auditoría

38. **Aunque a muchas entidades corporativas se les exige legalmente presentar estados financieros auditados, no hay un organismo fiscalizador para asegurar que estas entidades observen las normas aplicables a los estados financieros.** Las autoridades tributarias reciben estados financieros de más de 5,000 entidades corporativas, pero no garantizan que las normas contables se hayan aplicado debidamente. Los estados financieros de grandes conglomerados sobre su situación financiera consolidada, resultados de operación y flujos de efectivo no está sujeta a supervisión alguna, ya que ninguno de esos grupos está inscrito en la BVRD.

39. **En el sector bancario, la SB tiene poderes amplios para hacer cumplir las normas contabilidad y de reportes financieros, pero debe desarrollar procesos para poder lograr una implementación efectiva.** Como se observó antes (Cuadro 1), luego de la crisis bancaria de 2003 y bajo un acuerdo con el FMI, las autoridades dominicanas se han comprometido a fortalecer la capacidad institucional de la SB para una supervisión más efectiva. En vista de eso, la SB está recibiendo actualmente asistencia técnica de la Superintendencia de Bancos de Canadá.³⁶ Bajo la LMF y los reglamentos relacionados,³⁷ la SB puede imponer multas a todas las instituciones financieras por el incumplimiento de los reglamentos bancarios, especialmente las normas prudenciales sobre suficiencia de capital y valoración de activos y pasivos.³⁸ En cuanto a los auditores externos, los reglamentos del sector bancario estipulan sanciones administrativas por incumplimiento de las normas de auditoría y otras obligaciones, pero éstas son relativamente ligeras y puede que no sean suficientes para impedir tal incumplimiento.³⁹

40. **Otras entidades reguladoras financieras (SIPEN, SIS y SIV) tienen amplias potestades normativas con respecto a contabilidad y auditoría, pero necesitan fortalecer los correspondientes regímenes de sanciones.**

- En el sector de seguros, la SIS tiene un Departamento de Inspección encargado de la ejecución. Las sanciones contra compañías de seguros por incumplimiento de normas y reglamentos de información financiera emitidos por resoluciones de la SIS, oscilan de 5 a 50 salarios mínimos mensuales (equivalente a US\$750 hasta US\$7,500), lo cual es relativamente bajo; y no existen sanciones particulares contra auditores externos.
- En el mercado de valores, la SIV tiene un Departamento de Supervisión y Control con un personal relativamente experimentado de cinco personas, el cual está desarrollando actualmente procesos para supervisar el cumplimiento por las empresas inscritas de las obligaciones de información financiera. Bajo el Artículo 112 de la LMV, la SIV puede imponer multas de hasta RD\$1 millón (aproximadamente US \$27,000) a compañías que “suministran información sobre su situación económica (...) que conduzcan a decisiones erróneas”, o aquellas que no suministran la información requerida por la ley de manera

³⁶ Esta asistencia técnica abarca varias áreas que incluyen a) supervisión de entidades reguladas de acuerdo con los Principios Básicos del Comité de Basilea de Supervisión Bancaria; b) actualizar los reglamentos y las normas de la banca; c) reclutamiento de supervisores y políticas relacionadas de recursos humanos; y d) actualizar la tecnología de informática aplicada para la supervisión.

³⁷ Reglamentos sobre Sanciones de la Junta Monetaria, emitidos el 18 de diciembre de 2003, y Reglamentos sobre Auditores Externos.

³⁸ LMF, Artículos 66 al 72. Además, la gerencia y los empleados dentro de los bancos son penalmente responsables bajo el Artículo 80 por “encubrir, alterar, falsificar (...) los libros y documentos de la entidad (...)”.

³⁹ Véase Cuadro 2.

apropiada y oportunamente. No se disponen sanciones específicas a los auditores involucrados.

- En el sector de pensiones, así como en el mercado de valores, se hallan aún en una fase inicial de desarrollo. Aunque las AFP sólo pueden invertir en instrumentos de ingresos fijos, emitidos por bancos, supervisar, evaluar e informar sobre estas inversiones representa obligaciones importantes de las AFP. Las sanciones a las AFP por incumplimiento de estas obligaciones incluyen multas (Artículo 113 de LSS), pero la LSS nada establece sobre la responsabilidad de los auditores.

A falta de sanciones estipuladas por los reglamentos por el incumplimiento por parte de los auditores de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y otros requisitos de auditoría, el único recurso de los reguladores en teoría es cancelar a los auditores del Registro de Firmas y referir esos casos a los Tribunales disciplinarios de la entidad profesional a la cual pertenecen. En casos extremos pudieran ser referidos a Tribunales Civiles o Penales, sin embargo, esto implicaría un proceso largo, cuyo resultado es incierto, especialmente ya que la ley no aborda específicamente estos casos. Por consiguiente, las auditorías inadecuadas que permiten la presentación de información contable fraudulenta podrían evitar ser sancionadas. Esto debilita el incentivo de los auditores para desempeñar sus obligaciones de manera plena y efectiva, algunas veces desafiando a la entidad declarante y al riesgo de perder un cliente. En última instancia, socava la confianza depositada por los usuarios sobre los estados financieros y su confiabilidad.

41. **Ni el ICPARD ni el CODOCON hacen cumplir las normas de auditoría y ética entre su membresía.** En el pasado se han hecho intentos de introducir un mecanismo de control de calidad dentro del ICPARD, pero estos intentos fracasaron debido a la oposición de grandes segmentos de la membresía. Las firmas afiliadas a firmas de auditores internacionales están normalmente sujetas a las políticas de control de calidad interna. Ni el ICPARD ni ningún otro organismo regulador supervisan el cumplimiento de estas políticas. Como resultado, aunque existen casos de incumplimiento, muy raras veces se aplican sanciones contra auditores. El mismo ICPARD no ha impuesto sanción alguna – ni incluso una reprimenda – a sus miembros. La falta de un sistema apropiado de sanciones no fomenta la observancia de las normas y la calidad en la práctica de auditoría. Esta situación demanda la introducción de una supervisión independiente de la profesión.

III. LAS NORMAS CONTABLES TAL COMO ESTÁN DISEÑADAS Y COMO SE PRACTICAN

A. Las normas tal como se diseñan

42. **Desde el 1 de enero de 2000, las empresas dominicanas deben aplicar Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) cuando se preparan sus estados financieros Legals.** Como ya se observó (párrafo 35), una resolución del ICPARD de fecha 14 de septiembre de 1999, adoptó las normas internacionales en sustitución de todas las Normas y los Principios Nacionales emitidos hasta esa fecha. Por consiguiente, la comparabilidad de normas nacionales e internacionales (NIIF) no es tema de discusión en la RD en cuanto al sector corporativo (es decir no financiero) se refiere. Esto no aplica, sin embargo, al sector financiero, donde las reglas específicas son emitidas por el organismo regulador respectivo (SB, SIPEN y SIS).

43. **Las normas contables a ser aplicadas por los bancos tanto para uso general como sobre una financiera reguladora, difieren significativamente de las NIIF.** A fecha 31 de diciembre de 2003, las principales áreas de discrepancia incluían:⁴⁰

- **Constitución de reservas para pérdidas por concepto de préstamos** – La diferencia principal con NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, implica el cálculo de reservas⁴¹, pero de manera más importante el modo en que se reconocen las reservas en los estados financieros. En enero de 2001, la Junta Monetaria introdujo Normas Bancarias para Evaluación de Activos revisadas, que incluían un nuevo método para que los bancos computen las reservas. El monto de pérdidas calculadas al 30 de junio de 2001 según el nuevo método sobrepasó significativamente los valores incluidos en sus balances. Posteriormente, en el 2002, a los bancos comerciales se les dio la posibilidad de reconocer las pérdidas durante un período de 6 años bajo un método lineal.⁴² Esta práctica (mencionada como “gradualismo”) se ha observado en otros países latinoamericanos y tiene la intención de facilitar el cumplimiento por parte de los bancos comerciales del requisito de coeficiente de suficiencia de capital. No obstante, contradice claramente el objetivo de los estados financieros de proporcionar una idea verdadera y justa de la posición financiera de los bancos, y el concepto de pérdidas por aplazamiento (diferidas) es rechazado de modo inequívoco por las NIIF y por cualquier principio de contabilidad internacionalmente aceptado. Permitir que las reservas para pérdidas en activos sean aplazadas (diferidas) implica que los estados financieros no muestran la situación financiera real del banco. En tales casos, los accionistas, junto con otros usuarios interesados, pudieran no estar conscientes de la magnitud de las pérdidas que deben ser absorbidas y del impacto de la re-capitalización. De acuerdo con las presentes regulaciones bancarias, esta práctica se discontinuará completamente al más tardar en el año 2007.

La cuestión de la contabilización inadecuada de pérdidas por concepto de préstamos fue un factor clave en la reciente crisis bancaria, y enfrentar adecuadamente este asunto es una condición indispensable para restaurar la confianza en la economía de la RD. Esto es aún más decisivo si se considera que algunos de los más grandes grupos corporativos en la RD realizan actividades bancarias importantes.

Por consiguiente, para la información financiera de propósito general, a los bancos se les debería exigir el registrar cualesquiera reservas necesarias sobre préstamos a partir

⁴⁰ En los estados financieros de determinados bancos dominicanos con fecha 31 de diciembre de 2003, algunas de estas diferencias se divulgan explícitamente en las notas sobre políticas contables.

⁴¹ El método obligatorio para calcular las reservas para pérdidas por concepto de préstamos se ofrece en las Normas Bancarias para Evaluación de Activos dentro de las Instituciones Financieras, actualizadas el 9 de enero de 2001 (acceso en: www.supbanco.gov.do/normas/normativas/bancarias.htm). Bajo las Normas, los bancos deben clasificar cada préstamo según el comportamiento del deudor y una evaluación de su capacidad de repagar el préstamo (Vg., para préstamos corporativos, desde el “riesgo estándar” hasta “préstamos a ser cancelados en libros”). Las reservas se calculan entonces según las tasas de constitución de reservas estimadas por el banco mismo, o estipuladas en las Normas Bancarias para cada categoría de préstamo. Este método se basa en los principios básicos del Comité de Basilea, que difieren de los requisitos de la IAS 39. Las personas instruidas entrevistadas como parte de la revisión del ROSC en la RD expresaron la opinión de que el método aplicado en la RD es conservador.

⁴² Resolución de la Junta Monetaria emitida el 23 de diciembre de 2002.

de la fecha en que estas reservas sean identificadas y medidas, en tanto la práctica actual debería ser suspendida por etapas lo más pronto posible.⁴³

- **Valoración de inversiones** – Bajo las Normas Bancarias, las inversiones se registran al costo o a su valor neto de realización, cual sea menor. Esto significa que no se pueden reconocer los beneficios no obtenidos de cualquier tipo de inversión. Esto contradice a las NIIF, que requieren que las inversiones sean valoradas bajo diferentes métodos según las características de la inversión.⁴⁴ Tal regla podría tener efectos contrarios en el desarrollo del mercado de valores dominicano, ya que podría representar un desincentivo para que los bancos inviertan en títulos de participación si no pueden declararlo bajo un método que sea internacionalmente aceptado y refleje el valor real del activo.
- **Valoración de propiedad recibida como garantía de préstamos** – Según las Normas Bancarias, tal propiedad deberá estar depreciada empezando a los 120 días desde la fecha de transferencia, depreciada en libros a la mitad de su valor original luego de 2 años y por completo luego de 3 años. Bajo la NIC 40, *Propiedad de Inversión*, este tipo de activo puede ser valorizado en su valor razonable y sólo se requieren reservas cuando el valor razonable es menor que el monto registrado.
- **Cargos diferidos** – Las Normas Bancarias permiten la capitalización de los gastos de reorganización y costos similares, bajo condiciones determinadas. Esto se halla en contradicción directa con la NIC 38, *Activos Intangibles*, que requiere que sean considerados como gastos del período tan pronto como se incurra en ellos. Incluso si las reorganizaciones son beneficiosas para la compañía, tales “activos blandos” generalmente no son reconocidos por los inversionistas potenciales y acreedores financieros, en tanto que reconocerlos sólo puede perjudicar la confianza en la integridad de los estados financieros. [Nota: Como resultado de la circular SB n° 006/05 emitida el día 10 de marzo del 2005 y siendo efectiva esa misma fecha, los bancos ya

⁴³ La Junta Monetaria ha aprobado varias resoluciones en diciembre de 2004 sobre reservas para pérdidas por concepto de préstamos, como sigue:

- El monto completo de la reserva que estipula la menos estricta Norma Bancaria previa, de enero de 2001, debe ser registrado con fecha del 31 de diciembre de 2004 (2ª Resolución del 15 de diciembre).
- Se estableció una nueva Norma Bancaria para evaluar las reservas para pérdidas por concepto de préstamos, que fijan condiciones más estrictas para asignar préstamos a cada una de las cinco categorías, conduciendo por tanto a un incremento del monto de la reserva obligatoria (1ª Resolución del 29 de diciembre).
- A los bancos se les permite registrar, gradualmente durante el período 2005-2007, el monto marginal de reserva que resulta de la Norma Bancaria revisada (2ª Resolución del 29 de diciembre).

⁴⁴ Los tres métodos son: (i) el método de patrimonio, cuando el inversionista puede ejercer influencia significativa sobre el invertido; (ii) costo amortizado, sobre todo para valores de ingreso fijo siempre que cumplan con determinadas características; y (iii) valor justo, para lo restante. En cuanto al IAS 39, artículo 70, “hay la presunción de que el valor justo de los activos financieros puede ser determinado de manera confiable (...), [lo cual] puede ser superado por una inversión en un título de participación (...). Dado el hecho de que no actualmente existen transacciones activas en el mercado bursátil de la RD, la diferencia entre la regla existente y la norma internacional puede no tener un gran impacto en la actualidad. El fundamento para no permitir la aplicación sistemática del método de valor justo a valores de ingreso variable en la RD es, al parecer, que no existe un mercado líquido en la RD y, por tanto, no existe medición confiable del valor justo. Sin embargo, aún bajo la regla contable actualmente aplicable, es necesaria una estimación del valor justo para poder evaluar el riesgo de pérdidas en la inversión.

no se encuentran autorizados a capitalizar costos que no presentan las condiciones establecidas en las NIIF. Los costos capitalizados antes de la fecha indicada continúan siendo considerados bajo el plan original de amortización.

Estas desviaciones hacen más difícil que los inversionistas internacionales confíen en los estados financieros de los bancos (y de los grupos que controlan los bancos) y no promueven la confianza en la información financiera y un clima favorable para la inversión extranjera.

44. **Ciertas normas contables obligatorias en el sector de seguros se desvían de las NIIF en aspectos importantes.** Las reglas normativas incluyen: (a) la medición de primas de seguros no percibidos, que se deberán basar en porcentajes obligatorios, prescritos por LSS y no con carácter lineal según el tiempo transcurrido vs. la duración de la póliza⁴⁵; (b) el reconocimiento, directamente a través de beneficios no distribuidos, de ingresos y gastos concernientes a actividades ordinarias, siempre que correspondan a transacciones que se producen en períodos previos (esto se permita bajo la NIC 8, *Ganancias y Pérdidas Netas durante el Período (...)*, en un número más limitado de casos); y (c) a las compañías de seguros y reaseguros se les requiere presentar un Estado de cambios en la situación financiera en lugar de un estado de flujo de efectivo. Debido a estas diferencias, las compañías de seguros no cumplen con las NIIF; y esto tiende a reducir el nivel de confianza que los inversionistas internacionales o los usuarios nacionales probablemente depositen sobre sus estados financieros.

B. Prácticas actuales de información financiera

45. **Como es relativamente común en muchos países, las normas impositivas tienden a influir en la preparación de informes financieros, a menudo en detrimento de una presentación razonable de la información financiera.** Las compañías a menudo optan por registrar transacciones en sus registros contables obedeciendo las normas impositivas, las cuales pueden estar en desacuerdo con las normas internacionales. Esto se aplica de modo característico, por ejemplo, a la valoración de inventarios y el cálculo de los gastos de depreciación. Además, cuando las normas impositivas no permiten deducir determinadas acumulaciones o reservas, esto crea un gran desincentivo para que las compañías contabilicen los costos correspondientes. Por ejemplo, esto pasa frecuentemente con los beneficios de empleados ya que, bajo el código tributario dominicano, estos beneficios sólo se pueden considerar como gasto cuando se desembolsan; por tanto, las provisiones obligatorias bajo las NIIF no se aceptan para fines impositivos. La consecuencia de la influencia indebida de normas impositivas en la preparación de estados financieros de compañías es que estos últimos no siempre reflejan la realidad económica de estas compañías y, por tanto, pueden no ser confiables para inversionistas y otros usuarios y terceros.

46. **La revisión de una muestra de estados financieros auditados emitidos por empresas en la RD, evidenció una serie de desviaciones con respecto a las NIIF y, por momentos, planteó serias preguntas sobre la confiabilidad de estos estados financieros.**⁴⁶ Doce ejemplares de estados financieros de entidades corporativas no financieras al 31 de diciembre de 2003, junto con el informe del auditor, fueron obtenidos y revisados por el equipo del ROSC.⁴⁷ Los problemas principales identificados en esta revisión se resumen a continuación:

⁴⁵ LSS, Artículo 141.

⁴⁶ *Normas Internacionales de Información Financiera, 2003.*

⁴⁷ La revisión consistió en la lectura de los estados financieros y del informe del auditor. No pretendía identificar desviaciones de los requisitos de reconocimiento y medición; además es improbable que los

- ***Un número importante de los informes de auditoría contenía una opinión con salvedades, lo que indicaba que los estados financieros podrían contener errores materiales***⁴⁸ - Informes de auditoría con salvedades representan una señal negativa a los inversionistas y acreedores e incluso pueden conducir a su desestimación de parte de las autoridades fiscales o motivar intervenciones de organismos reguladores. Tienden a ser relativamente raros en países con fuertes regímenes de aplicación, ya que las compañías prefieren ajustar sus cuentas en lugar de exponerse a las consecuencias negativas de tener un informe de auditoría con salvedades. Tal ocurrencia frecuente de auditorías calificadas también señala un bajo nivel de aplicación de las obligaciones de información financiera de las empresas en la RD, y la necesidad de una aplicación más robusta.
- ***La forma y presentación de los estados financieros (NIC 1)*** – La revisión observó una serie de casos de incumplimiento de la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, algunos de los cuales son tales que podrían deteriorar seriamente la capacidad de utilizar los estados financieros. Esto aplica, por ejemplo, en el caso de una omisión de información del período anterior (en los estados financieros o en las notas adicionales), que se observó en dos compañías, incluida una muy importante, y que es clave para comprender el desempeño de la entidad declarante, así como la evolución de su situación financiera.⁴⁹ Además, determinados elementos de los estados financieros, incluyendo instrumentos financieros, provisiones y reservas, activos intangibles, cuentas por cobrar o por pagar, no fueron registrados en el balance general. Además, dos compañías no presentaron la declaración requerida de cambios en el patrimonio de los accionistas.
- ***Divulgación insuficiente de políticas contables (NIC 1)*** - Las notas a los estados financieros no siempre incluyen las divulgaciones requeridas, especialmente respecto a: (a) reconocimiento de ingresos; (b) beneficios del empleado; (c) vida útil de propiedades, plantas y equipos; (d) contratos de arrendamiento; y (e) la determinación del valor razonable de instrumentos financieros. Se necesita claridad y precisión en la divulgación de políticas contables para comprender los estados financieros.
- ***Impuesto sobre la renta (NIC 12)*** - Una compañía había reconocido una revaloración de su propiedad por un monto muy significativo, sin reconocer la correspondiente obligación diferida de impuesto sobre la renta, como se requiere bajo la NIC 12. Como resultado, el activo neto de esa compañía parece haber sido exagerado en aproximadamente 10%. Además, rara vez se ofrece la reconciliación entre las tasas impositivas y las tasas de impuestos efectivas. Finalmente, en otro caso, los estados financieros indican que se ha reconocido un activo de impuesto diferido. Sin embargo, no se ofrece justificación acerca de cómo dicho activo se determinó y cómo se espera que sea recuperado dadas las pérdidas que la compañía declaró tanto en 2002 como en 2003.

hubiera identificado, de haberlos. Incluso, es posible que las desviaciones de los requisitos de presentación y divulgación no fueran identificadas.

⁴⁸ Bajo la ISA 700, *El Informe del Auditor sobre Estados Financieros*, las calificaciones corresponden en general a dos tipos de situaciones: (i) cuando el auditor concluye que un tratamiento contable de una transacción se desvía de las normas contables aplicables, y (ii) cuando el auditor no pudo ejecutar ciertos procedimientos de auditoría necesarios para los fines de expresar una opinión (también se menciona como “limitación de alcance”).

⁴⁹ Según la IAS 1 (revisada en 2001), “los usuarios deberán poder comparar los estados financieros de una empresa a través del tiempo para identificar tendencias en su posición financiera y desempeño” (artículo 39).

- **Divulgaciones incompletas de partes vinculadas (NIC 24)** - Unas pocas compañías no presentaron información alguna sobre relaciones y transacciones de partes vinculadas. Otros omitieron divulgaciones importantes, como la naturaleza de la relación y/o las transacciones, políticas de fijación de precios, los volúmenes de transacciones de parte vinculada y los montos correspondientes. La divulgación adecuada de relaciones y transacciones materiales de partes vinculadas es esencial no sólo para la comprensión por los usuarios de la posición financiera y los resultados de una compañía, sino también para la confianza de los inversionistas minoritarios de que recibirán un trato justo.
- **Falta de provisiones e información insuficiente sobre contingencias (NIC 37)** – En varios casos, no había reservas para determinados beneficios obligatorios del empleado, tales como bonos vacacionales y obligaciones similares. Además, en un conjunto de estados financieros, las notas mencionaban un pasivo contingente pero no se reveló ni cuantificó el efecto financiero del mismo.
- **Gastos operativos indebidamente capitalizados (NIC 38)** – En cinco casos, era evidente por las notas a los estados financieros que determinados gastos operativos (de inicio de operaciones, de reorganización o publicidad) se habían capitalizado, aunque bajo la NIC 38, *Activos Intangibles*, estos se debieron registrar como gastos cuando se incurrieron. Si bien los montos no eran necesariamente materiales, dicha práctica contable, que se halla en contradicción directa con las normas contables aplicables, es perjudicial a la confianza del lector sobre la integridad de los estados financieros.
- **Instrumentos Financieros (NIC 32 y 39)** – En tres casos, las notas sobre políticas contables indicaban que las inversiones en títulos de participación se registraron al costo; bajo la NIC 39, deben haber sido declaradas en su valor razonable. Además, muy pocas compañías divulgaron la información sobre su concentración de riesgos de tasa de interés, crédito y cambiario. Considerando las fluctuaciones significativas del RD\$ frente al US\$ que se han observado en los últimos años, que afectan las operaciones de muchas empresas en la RD, esta información es particularmente importante para los usuarios de estados financieros. La información incompleta sobre tales asuntos delicados conduce a aumentar la percepción de incertidumbre en los inversionistas y prestatarios.
- **Otras observaciones** – La revisión también observó lo siguiente: (a) en una serie de casos, no se ofrecieron explicaciones o detalles acerca de balances significativos o elementos del estado de ganancias y pérdidas; (b) ninguno de los estados financieros mencionaba la fecha en que habían sido autorizados para su publicación; (c) en tres casos, no se divulgó la información requerida sobre las características de arrendamientos operativos; (d) una compañía no declaró sus beneficios-por-acción, pese a que, bajo la NIC 33, se requería que así lo hiciera; y (e) un grupo financiero publicó estados financieros consolidados utilizando una combinación de NIIF (para actividades no financieras) y base contables sobre una base regulada (para banca, seguros y administración de pensiones); las buenas prácticas normalmente requieren que las entidades que reportan aplican un conjunto homogéneo de normas contables para todas sus actividades.

Las salvedades en los informes de auditoría y las desviaciones o incumplimiento de las NIIF discutidas más arriba son perjudiciales a la calidad –verdadera o percibida– de la información financiera y, por tanto, afecta la confianza de los inversionistas y los acreedores financieros. Estas deficiencias contribuyen a inhibir la inversión extranjera en, y a prestar al, sector corporativo de la RD, y pueden conducir a un costo más alto del capital corporativo en la RD. Señalan la necesidad de fortalecer el proceso de información financiera, así como la práctica de auditoría.

Para atraer nuevas inversiones en el sector corporativo y desarrollar el mercado de valores en términos de número de empresas inscritas en la BVRD, así como el volumen de transacciones, se debe mejorar la transparencia financiera de las compañías dominicanas.

IV. NORMAS DE AUDITORÍA TAL COMO ESTAN DISEÑADAS Y COMO SE PRACTICAN

47. **Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) son obligatorias para todas las auditorías de estados financieros en todas las compañías en la RD.** Desde la adopción oficial de las NIA en 1999, se han retirado todos los boletines técnicos previos emitidos por ICPARD.

48. **El entorno dentro del cual se llevan a cabo las auditorías de estados financieros en la RD no es propicio para la observancia estricta de las NIA.** Las debilidades sistémicas que crean dificultades o impiden en la observancia de las NIA incluyen:

- *El proceso de adoptar y divulgar normas internacionales es obstaculizado por la falta de recursos* (párrafo 37).
- *La experiencia práctica y el nivel técnico requerido para aplicar las NIA y reforzar las NIIF es aún relativamente limitado* – Esto surge de que el *pénsum* universitario de contabilidad y auditoría no está orientado todavía a los asuntos implicados en la aplicación de las NIIF o el uso de las NIA, y de la ausencia de obligatoriedad en cuanto a la educación profesional continuada.
- *Estructura de gobierno corporativo de compañías dominicanas* – Los comités de auditoría no son obligatorios en la RD y parece que se crean con poca frecuencia. Sin embargo, su función se considera importante para garantizar que los auditores externos cumplan sus responsabilidades de entregar una auditoría que satisfaga las necesidades de las partes interesadas.
- *No se publican estados financieros de compañías* – Por tanto, el incumplimiento de normas de contabilidad y de auditoría por parte de las firmas y auditores independientes respectivamente puede ser que no sea detectada por terceras partes; a su vez, los profesionales tienen poco incentivo para garantizar que sus clientes acaten sus obligaciones de información financiera.
- *Falta de supervisión y de sanciones efectivas* – Como se observó antes, no existe supervisión de la observancia de las normas auditorías para asegurar, entre otras cosas, que los auditores que ejercen en la RD se adhieran a procedimientos estrictos de garantía de calidad. Además, los estatutos no establecen explícitamente sanciones civiles o criminales contra auditores y rara vez se imponen sanciones. **Armonizar las prácticas de auditoría en la RD con las normas internacionales requerirá de la introducción de un mecanismo efectivo de control para la profesión de auditoría.**

49. **La mayoría de los casos de incumplimiento de las NIIF observados mediante la revisión de los estados financieros auditados hecha por el ROSC, no fueron revelados en los informes correspondientes de los auditores.** Esto requiere mejoras en la práctica de auditoría. Algunas de las desviaciones identificadas, especialmente allí donde los tratamientos contables contradecían directamente las provisiones explícitas de las NIIF, deben haber dado lugar a salvedades adicionales a las ya observadas en los informes de auditoría. Además, en varios casos, la revisión del ROSC observó cuestionamientos relacionados con la manera en que se redactaron las calificaciones hechas por los auditores, que no estaba completamente de acuerdo

con las NIA.⁵⁰ La revisión también observó que la redacción del informe de auditoría no siempre se apegaba estrictamente a la NIA 700. Además, las expresiones genéricas tal como “principios de contabilidad generalmente aceptados” y “normas de auditoría generalmente aceptadas”, que se empleaban antes de la adopción de las internacionales, a veces fueron utilizadas en los informes, en lugar de NIIF y NIA respectivamente. Esto evidencia más aún el hecho de que una serie de auditores no están actualizados con las normas internacionales y pone en tela de juicio si sus auditorías realmente siguen las normas internacionales.

V. PERCEPCIONES SOBRE LA CALIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA

50. **Las partes interesadas expresaron preocupación por la falta de disponibilidad y confiabilidad de los informes financieros en la RD. Aquellas entrevistadas requieren una mayor supervisión y ejecución reguladoras de las normas contables y de auditoría.** Una serie de usuarios de estados financieros entrevistados como parte de la evaluación de ROSC compartieron la opinión de que, pese a la adopción de las NIC (ahora NIIF), la calidad general de la información financiera aún no era satisfactoria. Las partes interesadas señalaron los asuntos específicos de preocupación y las debilidades sistémicas que siguen:

- La renuencia del sector corporativo a proporcionar información financiera transparente, sobre todo por temor a consecuencias impositivas;
- Regulación limitada de grupos financieros y sus actividades extraterritoriales, consideradas por muchos como un factor clave en la crisis bancaria del año 2003;
- Ausencia de un debido proceso de certificación para auditores; y
- Falta de rendición de cuentas de parte de los auditores externos.

Sobre este último asunto, las percepciones de la calidad de la práctica de auditoría son diversas; muchos usuarios de estados financieros entrevistados hacen una distinción clara entre las firmas auditoras más grandes con afiliación internacional (incluyendo los miembros de las 4 grandes), de las que se esperan auditorías de calidad, y las firmas pequeñas y los profesionales independientes en los que generalmente no depositan el mismo nivel de confianza. No obstante, las cuestiones planteadas en cuanto a la función de los auditores en los bancos que quebraron en el 2003 han empañado algo esta percepción. En suma, las preocupaciones mencionadas arriba con respecto a la confiabilidad de la información financiera aumentaron el riesgo percibido a invertir o prestar en la RD y, por tanto, contribuyen a impedir el acceso de las empresas dominicanas al capital de mediano a largo plazo y a incrementar el costo de su financiamiento.

⁵⁰ En un caso, el auditor objetó la aplicación de la contabilidad en valores de caja para la preparación de los estados financieros y declaró que la posición financiera y los resultados de la compañía a finales de 2003 eran mayores que lo declarado. Sin embargo, el informe de auditoría no ofreció un argumento incontestable para utilizar la contabilidad en valores devengados a la luz de las características de la compañía; y según el informe de auditoría, el impacto del ajuste correspondiente en los beneficios de la compañía en el 2003 es igual al efecto total acumulado, lo cual parece sumamente improbable.

VI. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

A. Hallazgos principales

51. La adopción por parte de la RD de las normas internacionales (NIIF e NIA) fue un buen paso hacia el fortalecimiento de las prácticas contables y de auditoría. Sin embargo, las debilidades sistémicas en el régimen regulador, los asuntos de capacidad y un patrón de incumplimiento de la ley, obstaculizan la aplicación efectiva de las normas. Las observaciones principales que surgen de la evaluación de Contabilidad y Auditoría del ROSC en la RD son las que siguen:

- (i) El Código de Comercio, que fue modificado por última vez en 1953, ordena obligaciones de teneduría de libros, reportes financieros y auditoría externa a las compañías por encima de un determinado tamaño. Sin embargo, ya que los requisitos de capital de la ley no se han actualizado según la inflación acumulada desde entonces, en la actualidad estas obligaciones se extienden a numerosas empresas medianas y pequeñas (PYME), las cuales son afectadas de las mismas formas que empresas grandes. Aun cuando, en la práctica, el cumplimiento de estas obligaciones se reconoce ampliamente como siendo baja, aún representan un importante costo adicional de hacer negocios para aquellas PYME que no observan la Ley. Además, una excesiva carga reguladora promueve un modelo de incumplimiento de la ley, que se extiende a requisitos importantes.
- (ii) No se requiere que los estados financieros corporativos auditados sean publicados, salvo para bancos, compañías de seguros, fondos de pensiones y algunos “grupos financieros” (grupos de compañías con actividades diversificadas, incluyendo en el sector financiero). En consecuencia, casi ninguna empresa dominicana (compañía no financiera) publica sus estados financieros. El nivel global de transparencia financiera en el sector privado es, por tanto, mínimo. Esto hace más difíciles las actividades de invertir y prestar y, por tanto, dificulta el acceso de las empresas al financiamiento de mediano a largo plazo.
- (iii) En el sector financiero, la contabilidad y la auditoría están sujetas a leyes y reglamentos específicos que son bastantes recientes y en su mayor parte no probados. Estos incluyen normas contables específicas que a veces entran en conflicto con las NIIF. En el sector bancario, las normas contables fueron modificadas en diciembre de 2004 para introducir un método más estricto para evaluar las reservas para pérdidas por concepto de préstamos (véase el párrafo 43) y a los bancos se les ha requerido incrementar el monto de las reservas para pérdidas por concepto de préstamos para equiparar el monto resultante del método de evaluación previo (Norma Bancaria de enero de 2001). No obstante, las normas contables aún estipulan un método que, en gran parte, depende de parámetros arbitrarios, y estas normas aún permiten que los bancos registren gradualmente el monto marginal de la reserva (durante el período de 2005-2007). Por consiguiente, aún se desvían significativamente de las NIIF. A raíz de la crisis bancaria de 2003, la supervisión estatal del sector financiero se halla en proceso de ser fortalecida, con la asistencia de donantes internacionales. Cada una de las cuatro Superintendencias (de Bancos, Seguros, Pensiones y Valores) tiene su propio sistema de reglamentos sobre auditorías externas y sus propios registros de auditores externos autorizados.
- (iv) La profesión contable se divide entre dos organizaciones: el ICPARD, con la cual afiliación es obligatoria bajo la ley –aunque un gran número no está efectivamente afiliado; y el CODOCON, una organización voluntaria. Sólo a los miembros del ICPARD se les permite publicar informes de auditoría. Las dos organizaciones no han cooperado

- entre sí, aunque en la actualidad se han abierto nuevos canales tendentes a lograr un proyecto único de colegiación profesional. Les faltan recursos financieros ya que las cuotas de membresía son bajas y a menudos no se recaudan. Ninguna de las dos supervisa la calidad de la práctica entre su membresía.
- (v) Se ha establecido una contribución de sello a los informes de auditoría de compañías, atendiendo a los activos totales de la compañía. La mayor parte de las ganancias proveniente del impuesto van a parar a las dos organizaciones profesionales y una porción menor es retenida por la DGII para cubrir costos administrativos relacionados.
 - (vi) No existen requisitos de examen profesional y/o experiencia profesional para llegar a ser un auditor certificado en la RD. El único requisito básico exigido es poseer un título universitario a nivel de licenciatura, lo cual no es suficiente para garantizar que los jóvenes profesionales tengan los conocimientos y las habilidades adecuadas para realizar auditorías de calidad.
 - (vii) El ICPARD está investido legalmente de la autoridad para establecer normas contables y de auditoría. En 1999, adoptó formalmente las NIIF y las NIA. Por consiguiente, las empresas dominicanas, incluyendo las pequeñas, han de aplicar las NIIF cuando preparan sus estados financieros estatuarios. Se supone que la adopción de normas internacionales sea automática, y no existe revisión ni *ex ante* ni *ex post* por parte del ICPARD de la aplicación de las normas internacionales en la RD.
 - (viii) El ICPARD revisó su código de ética en el año 2002, pero el código aún necesita alinearse más al IFAC y fortalecerse, especialmente en asuntos de conflicto de intereses. El código del CODOCON es mucho más débil.
 - (ix) Muchas universidades en la RD proveen educación en contabilidad y auditoría; pero no existe un contenido de curso mínimo obligatorio para estos programas de estudio. Como consecuencia, la calidad de la educación de la carrera de contabilidad es, inconsistente con respecto a las mejores prácticas profesionales vigentes.
 - (x) Por el momento solo hay una compañía registrada en la Bolsa BVRD. Algunos grandes grupos corporativos tienen una elevada cantidad de accionistas minoritarios que, de manera acumulada, poseen un porcentaje sustancial de capital pagado y estas acciones representan un volumen relativamente alto de negocios extra-bursátiles. Sin embargo, aquellos grupos corporativos que no están formalmente registrados son regulados de manera muy informal.
 - (xi) Además de los auditores externos, la asamblea general anual de accionistas ha de designar a un *comisario* con amplias responsabilidades, incluyendo sobre el proceso de información financiera. Las funciones del *comisario* son de alguna forma ambiguas en el sentido de que comprenden responsabilidades de control interno y externo. Además, a diferencia de los auditores externos, los *comisarios* no cumplen sus deberes mediante la aplicación de algún conjunto de estándares profesionales específicos. En la práctica, el papel del *comisario* es en gran parte redundante comparado con el de los auditores externos.
 - (xii) La revisión de la muestra de estados financieros auditados de 20 empresas registró una ocurrencia inusualmente alta de informes de auditoría con salvedades, junto con una cantidad de desviaciones con respecto a las NIIF, que no fueron mencionadas en los

informes de auditoría. Esto tiende a corroborar el punto de vista expresado por personas reconocidas entrevistadas como parte de este ROSC en el sentido de que el actual nivel de cumplimiento con los estándares de contabilidad es inadecuado. También indica la necesidad de fortalecer la práctica de auditoría.

- (xiii) Como en el caso de la mayoría de los países de América Latina, los comités de auditoría y mecanismos similares de buena gestión no son estipulados por la ley y aún son poco frecuentes en la RD. Esto refleja una estructura corporativa ampliamente influenciada por una presencia de propiedades de fuerza familiar.
- (xiv) La ley no requiere que los auditores externos asistan a la Asamblea General de los Accionistas para responder preguntas sobre el contenido y presentación de sus informes..
- (xv) La ley no incluye disposiciones explícitas de penalidades civiles o penalidades que impidan la emisión de estados financieros fraudulentos o engañosa por parte de Juntas directivas y/o la Gerencia.

Tomados como un todo, estos hallazgos reflejan la debilidad del marco regulador contable y de auditoría en RD, que socava los objetivos estratégicos establecidos en el párrafo 11 citado anteriormente. Dado que la mayoría de estas debilidades están arraigadas en las leyes existentes, las mejoras necesarias para crear un nivel deseable de transparencia financiera y buena gestión en el sector privado requerirán de la aprobación de una nueva legislación.

B. Recomendaciones de Políticas

52. **El objetivo principal de esta evaluación ROSC en la RD es asistir al gobierno en sus esfuerzos por fortalecer las prácticas de contabilidad y auditoría y aumentar la transparencia financiera en el sector corporativo.** Los principales objetivos de desarrollo que abordan estos esfuerzos son el mejoramiento del clima de inversión para la IDE y el fomento de la competitividad. Además, las recomendaciones que surgen de la evaluación ROSC con respecto a las prácticas actuales de contabilidad y auditoría en la RD apoyan el esfuerzo del gobierno para asegurar la estabilidad del sector financiero y disminuir el riesgo de crisis. Las recomendaciones de política serán presentadas a los interesados del país en un taller en Santo Domingo. La contribución de los interesados será incorporada en un plan de acción para el país, desarrollado bajo la supervisión del gobierno dominicano con la asistencia del Banco Mundial y otros donantes incluyendo el Fondo de Inversiones Multilateral (FOMIN)⁵¹. Las recomendaciones están resumidas debajo.

53. **Abordar las debilidades del marco legal y regulador actual de contabilidad y auditoría del sector privado requerirá la aprobación de una nueva ley.** El proceso legislativo es largo y complejo. Los cambios necesarios en la ley –particularmente del Código de Comercio de 1953– requerirán la participación cercana del poder ejecutivo. Sin embargo, el alcance de los cambios necesarios para adaptar los requisitos de contabilidad y auditoría a las necesidades de la economía dominicana es tal que intentar implementarlos a través de regulaciones no será práctico. Además, introducir un sistema unificado de supervisión pública para la profesión de auditor, que involucra varias instituciones reguladoras y entidades estatales, normalmente requiere de una legislación específica. Los cambios contemplados pueden ser hechos mediante una acción

⁵¹ El FOMIN es un fondo de múltiples donantes manejado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

legislativa que involucre un conjunto de enmiendas al Código de Comercio y a las leyes del sector financiero (LMF, LMV, LSS y SPP).

54. **Aliviar la carga de regulación que representa que las PYME tengan que presentar estados financieros auditados bajo los NIIF [modificación al Código de Comercio].** La obligación de auditoría independiente de estados financieros debe solo ser impuesta a empresas con altos niveles de responsabilidad frente el público, incluyendo compañías inscritas y compañías grandes que son importantes para la economía nacional. La simplificación recomendada eliminaría una regla impráctica, inoperante y contraproducente. Esto puede lograrse mediante la aprobación de una modificación del Código de Comercio que aumentaría el límite actual, por el cual las compañías deben presentar estados financieros auditados, de su nivel presente de RD \$750,000. El aumento del nivel del mínimo debe ser definido luego de consultas amplias con el sector privado, los bancos, contadores profesionales y otros interesados. Además, hay necesidad de simplificar el marco de información contable y financiera para las PYME, estableciendo requisitos conmensurables con su tamaño, tipos de transacciones y menor cantidad de accionistas⁵². Un conjunto normativo simplificado hará más fácil para las PYME mejorar la calidad de su información financiera y, finalmente, poder usar esa información para acceder al crédito.

55. **Requerir a las grandes empresas depositar sus estados financieros auditados anuales en un registro público, a ser establecido por las autoridades [modificación del Código de Comercio].** Requerir a las grandes empresas y otras entidades de interés público (EIPs⁵³) la publicación de sus estados financieros es un elemento clave en su responsabilidad social, la cual debería reflejar el impacto de una empresa en la economía y no solamente el hecho de que sus acciones estén inscritas en el mercado de valores. Ya que, bajo el Código de Comercio, a estas compañías se les requiere presentar estados financieros anuales auditados, introducir este requisito de registro en la ley sería en efecto una imposición mínima de esfuerzos y costos a estas compañías. Recíprocamente, en la ausencia de dicha publicación, los beneficios que se puedan obtener al requerir a las compañías que cumplan con un cuerpo de normas de información financiera de una calidad tal como las NIIF, y a tener sus estados financieros auditados, son limitados y no parecen justificar los costos correspondientes. Además de servir como depositaria de los estados financieros de las compañías, el registro revisaría su cumplimiento básico con la ley, en términos de suficiencia y forma. El registro tendría autoridad legal para negar registrar en caso de recibir estados incompletos, así como de establecer multas por remisión tardía. Cualquier parte interesada, incluyendo las autoridades, prestamistas, suplidores, empleados e inversionistas potenciales, podrían solicitar copia de los estados financieros a cambio de una tarifa módica. Esto fortalecería la transparencia financiera en el sector corporativo y ampliaría el acceso de los inversionistas y acreedores a la información financiera. Considerando (a) la importancia del cambio cultural que representa la publicación de estados financieros y (b) los recursos necesarios para crear los mecanismos de archivo y

⁵² En el 2003, el IASB inició un proyecto para emitir estándares de declaración financiera para las SME, el cual está aún en curso. Se anticipa que dichos estándares simplificados requerirán un nivel menor de divulgación, favorecerán la base de medida de costos históricos y eliminarán las opciones más complejas contempladas en el IFRS, especialmente aquellos que requieren el uso de valores justos. La autoridad dominicana emisora de estándares deberá supervisar de forma estrecha y participar en el proceso.

⁵³ Una compañía que reúna las condiciones para ser una EIP no puede, por definición, ser una PYME.

publicación de estados financieros, se debería prever un plazo suficiente para la transición entre la presente situación y el sistema propuesto.⁵⁴

56. **Establecer un organismo de supervisión para la profesión de auditoría con poderes de formulación de estándares [legislación específica].** Las autoridades dominicanas deben introducir un cuerpo independiente para supervisar la profesión de auditoría, que garantice el reconocimiento de la responsabilidad distintiva de los auditores independientes hacia el público y la consecuente necesidad de monitorear las prácticas de auditoría y asegurar que las auditorías de estados financieros tengan niveles aceptables de calidad. Esto estaría en coherencia con la tendencia recientemente observada en varios países a través del mundo, donde la autorregulación está siendo reemplazada por la supervisión pública⁵⁵. Se debería aprobar una nueva ley introduciendo una Junta Supervisora de Auditores Externos (JSAE) con funciones delegadas de otras entidades reguladoras para monitorear y ejecutar los estándares de auditoría y el código de ética profesional⁵⁶. Para asegurar su independencia y neutralidad, la mayoría de los miembros de la JSAE tendrían que estar al margen de la práctica, incluyendo los representantes de entidades reguladoras y otras autoridades públicas involucradas (p. ej., DGII y Cámara de Cuentas), académicos, la comunidad financiera y la sociedad civil. Las nominaciones deben seguir el debido proceso a ser establecido por la Ley o los reglamentos del Consejo. Además, para poder operar efectivamente, la JSAE debe estar adecuadamente financiado; el impuesto existente sobre informes de auditoría debe aportar una parte de ese financiamiento. Además, el carácter sostenible de la JSAE estará asegurada por la participación activa de las entidades reguladoras, que delegarían el personal y proporcionarían recursos adicionales, así como por la profesión contable.

57. **La JSAE propuesto debería tener amplias responsabilidades**, incluyendo:

- **Licencia de auditor legal** – La licencia para realizar auditorías legales en la RD debe ser otorgada por la JSAE a aquellos profesionales que demuestren poseer conocimientos

⁵⁴ Las autoridades dominicanas han expresado la opinión de que sólo a las compañías que cotizan en la bolsa debería requerirse la publicación de sus estados financieros auditados tales como la ley los obliga a proveer. No obstante, el ROSC Contabilidad y Auditoría considera de que este requisito también debería incluir a grandes compañías, tal como es el caso de muchas jurisdicciones (incluyendo los países miembros de la UE y Brasil) ya que es parte de sus responsabilidades sociales y porque es necesario asegurar un nivel mínimo de transparencia en el sector privado. Además, el costo asociado con la publicación de los estados financieros auditados previstos por la ley sería mínimo en el caso de la RD, desde que la obligación de preparar dichos estados ya está establecida en el Código de Comercio de 1953.

⁵⁵ Ejemplos de tales consejos supervisores incluyen la Junta Canadiense de Responsabilidad Pública, el Alto Consejo del Comisaría de Cuentas, la Autoridad Supervisora de Auditoría y Contabilidad Irlandesa, el Instituto de Contabilidad y Auditores de Cuentas de España (ICAC), el Consejo de Declaración Financiera del Reino Unido y el Consejo de Supervisión Contable de Compañías por Acciones en los EE.UU. A nivel internacional, la IFAC estableció recientemente un Consejo de Supervisión de Interés Público para “asegurar que las actividades de formulación de estándares y de cumplimiento con la IFAC sean conducidas en coherencia con el interés público, para que el público pueda tener confianza en la declaración financiera”.

⁵⁶ Una alternativa, a menos de corto a mediano plazo, a la promulgación de una ley sería establecer un acuerdo formal entre las instituciones que en el presente están legalmente facultadas para ejercer alguna forma de regulación sobre la profesión de auditoría (incluyendo las diversas Superintendencias, ICPARD, DGII y Cámara de Cuentas). Finalmente, sin embargo, sería preferible fundamentar el sistema de supervisión en una ley específica como se hizo en la mayoría de los países donde ha sido introducida (Vg., España en 1989 para ICAC, los EUA en 2002 con la Ley Sarbanes-Oxley y Francia en 2003).

técnicos adecuados y competencia profesional. A ese respecto, la mejor solución sería un proceso de certificación, que cumpla con los Estándares Internacionales de Educación Profesional (IES) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Este proceso incluiría una experiencia mínima de tres años en la práctica de auditoría y un examen profesional. De forma adicional, la licencia tendría que ser renovada periódicamente, sujeto al cumplimiento de requisitos de educación profesional continuada para dicha renovación. La conducción de los exámenes pudiera ser delegada al ICPARD bajo estrictos lineamientos que garanticen la transparencia e integridad del proceso de licencia. A largo plazo, se podrían buscar acuerdos con otros países para el reconocimiento mutuo de certificaciones de contador/auditor;^{57,58}

- ***Establecimiento de Normas*** – La JSAE debe supervisar el proceso mediante el cual las Normas Internacionales (NIIF y las NIA) se implementan en la RD para asegurar que puedan ser comprendidas y aplicadas apropiadamente por los preparadores, auditores y reguladores dominicanos (véase párrafo 36). De manera adicional, la JSAE sería responsable de emitir un código de conducta profesional fortalecido y establecer requisitos internos de control de calidad para las firmas de auditoría y profesionales independientes individuales, tomando en consideración los estándares correspondientes de la IFAC;
- ***Control de la aplicación de los estándares profesionales*** – El cumplimiento con estándares de auditoría, código de ética y control de calidad debe ser asegurado a través de inspecciones y medidas disciplinarias según sea necesario. La ley debe otorgar a la JSAE el poder de exigir que los auditores legales proporcionen documentos relacionados con sus auditorías que puedan requerir en su función de supervisión. La JSAE también debe tener un adecuado papel sancionador, incluyendo la revocación de la licencia para realizar auditorías e imponer multas. Esto no sólo impediría el incumplimiento sino que también fortalecería la confianza de los usuarios en la información financiera suministrada por las compañías dominicanas y auditada por las firmas y profesionales independientes dominicanos ;
- ***Información al público*** – Las actividades, hallazgos y decisiones de la JSAE, incluyendo sanciones adoptadas contra los auditores que no cumplan con el nuevo marco regulador, deben ser hechas públicas. Esto aumentaría la visibilidad y reconocimiento de la profesión de auditoría en la RD, contribuyendo por tanto a aumentar la confianza en la información financiera auditada de parte de los usuarios internacionales y locales. La publicación de un informe anual que evalúe el desempeño y progreso de la profesión de auditoría puede también contribuir a fortalecer la imagen de la profesión.

58. **Armonizar y fortalecer los programas de estudios académicos en el campo de la contabilidad y la auditoría.** La consulta efectuada entre las diversas universidades y la profesión de contabilidad para la armonización del *pénsum* de contabilidad debe servir como base normativa para la educación contable, en coherencia con las recomendaciones⁵⁹ de la IFAC,

⁵⁷ Como es actualmente el caso entre Canadá, México, y los EE.UU. como parte del Acuerdo de Libre Comercio de Norte América (NAFTA). México introdujo la certificación de los contadores públicos en 2001. Un proyecto similar está actualmente en curso en Chile.

⁵⁸ La Cámara de Cuentas debe depender principalmente del debido proceso del AOB para el propósito de aprobar a los auditores entre las SOE.

⁵⁹ El IFAC ha publicado varios estándares y trabajos que tratan este asunto, incluyendo el IES 1, los *Requisitos de Ingreso a un Programa de Educación Contable Profesional*, el IES 2, el *Contenido de*

usadas como base para otorgar el grado de contador público (*licenciatura en contaduría pública*). Esto aseguraría que los practicantes futuros hayan adquirido antecedentes académicos adecuados en el campo de la contabilidad y auditoría para convertirse en practicantes de la contabilidad; esto también proporcionaría un buen fundamento para ellos obtener una certificación de la JSAE.

59. **Como medio de salvaguardar la independencia del auditor, el socio de una firma de auditoría a cargo de auditar los estados financieros legales de entidades de interés público debe ser rotado luego de un número de años, a ser establecido por la JSAE.** Esto ya es la realidad en el caso de los bancos (véase Cuadro 2). La compañía no se vería forzada a reemplazar la firma de auditoría, pero la firma tendría que proponer un nuevo socio responsable por el trabajo de auditoría. En el caso de compañías cuyo auditor sea un profesional independiente único se precisaría en designar un nuevo auditor⁶⁰.

60. **Requerirle a los grandes grupos corporativos, cuya estructura de tenencia de acciones implica un mayor grado de responsabilidad, presentar estados financieros consolidados auditados [modificación al Código de Comercio y/o a la LMV].** Los grupos financieros y otras corporaciones con grandes cantidades de accionistas que mantienen participaciones importantes de acciones ordinarias deben estar sujetos a requisitos financieros más estrictos. Las obligaciones ampliadas de información financiera deben también incluir los estados financieros consolidados semestrales revisados por auditores externos⁶¹.

61. **La función del comisario debe ser aclarada por los estatutos y cualquier redundancia frente a la función del auditor externo debe ser eliminada [modificación al Código de Comercio].** El asunto de si debería existir una forma de control externo obligatorio en las empresas pequeñas y medianas debe ser discutido más ampliamente como parte de la preparación del plan de acción del país. Para las compañías obligadas a tener estados financieros auditados, la mejor solución sería combinar las dos funciones y eliminar aquellas que pueden afectar la independencia.

62. **Solicitar que los auditores externos sean invitados a la AGA de los accionistas en todas las entidades de interés público [modificación al Código de Comercio].** Así, cualquier accionista podría preguntar a los auditores externos con relación a los estados financieros, controles internos y asuntos que involucren los procesos de contabilidad y auditoría. Eso contribuiría a fortalecer los derechos de los accionistas minoritarios en cuanto a conseguir aclaraciones sobre la situación de la compañía y el impacto financiero de las decisiones de la gerencia. Finalmente, eso ayudaría a mejorar la confianza de los inversionistas en el sistema corporativo del país.

63. **Armonizar las normas contables reguladoras para bancos, compañías de seguros y fondos de pensiones con las NIIF.** Los objetivos fundamentales de los estados financieros en

los Programas Profesionales de Educación Contable y el IEG 9 la Educación para Precalificación, etc.

⁶⁰ La rotación obligatoria de la firma de auditoría por sí es requerida por pocas jurisdicciones (principalmente Brasil e Italia). La profesión de auditoría en la mayoría de los sitios está generalmente opuesta a dicha medida, argumentando que el conocimiento extenso de los negocios y los procesos de una compañía es de suma importancia para las auditorías de calidad y que forzar a las compañías a cambiar su auditor afecta por tanto la calidad de las auditorías, especialmente en los años posteriores al cambio.

⁶¹ Por ejemplo, en Chile, una corporación de 500 o más accionistas y con 10% o más de su capital suscrito perteneciente a 100 o más accionistas es considerada como una compañía abierta y está sujeta a obligaciones similares a las que tienen otras compañías cuyas acciones son públicamente negociadas.

todo caso son ampliamente los mismos, si bien son elaborados con un propósito general (p. ej., para inversionistas, prestamistas y el público) o con propósitos reguladores; es decir, proporcionar una verdadera y justa visión sobre la situación financiera, desempeño y flujo de caja de la compañía declarante. Estos objetivos son mejor servidos cuando se aplican principios contables sólidos en la preparación de los estados financieros; además de permitir una comparación a nivel internacional, las NIIF son ampliamente reconocidos como proveedores de principios de alta calidad. Por lo tanto, los bancos, compañías de seguros, fondos de pensiones y otras entidades financieras reguladas deben seguir las NIIF en la preparación de sus estados financieros de propósito general.⁶² Alinear las reglas reguladoras de contabilidad con los NIIF ayudaría a aumentar el entendimiento y la confianza de los usuarios en los estados financieros de propósito general.

64. Los reguladores bancarios deberían realizar un estudio para alinear las normas bancarias sobre constitución de reservas de pérdidas de préstamos con los NIIF y las recomendaciones del Comité de Basilea. El estudio debe ser tan amplio como sea posible y cubrir el impacto sobre los bancos en términos de: a) el monto de las reservas; b) los sistemas de información que apoyan el monitoreo y la contabilidad de los préstamos; y c) los esfuerzos sobre desarrollo de la capacidad requerida a los bancos para que puedan aplicar una metodología consistente con las NIIF y los principios del Comité de Basilea. Los resultados del estudio estarían disponibles en 2006, momento en que sería mucho menor, de no ser eliminada, la discrepancia entre el monto objetivo bajo las reglas compatibles con las NIIF y la cantidad de reservas efectivamente registradas bajo los actuales reglamentos que permiten el gradualismo.

65. Es probable que, para la aplicación de las recomendaciones de este ROSC, se requiera una asistencia técnica sustancial y esfuerzos de desarrollo de capacidad. Como se indicó anteriormente, el plan de acción del país identificará actividades claves, incluyendo el diseño de procesos y estructuras organizacionales, la elaboración de una nueva legislación o reglamento y el manejo del tema de los recursos humanos que apoyarían la implementación de las recomendaciones del ROSC y la asistencia técnica relacionada. Además, la asistencia técnica podría combinarse con acuerdos bilaterales con instituciones de otros países desde los cuáles se podrían aplicar lecciones en cuanto a cómo implementar algunas de las recomendaciones del ROSC, especialmente la de certificación del auditor y de la supervisión pública de la práctica de auditoría. Las áreas que podrían requerir asistencia técnica significativa incluyen:

- (a) ***Establecimiento de un registro público de estados financieros corporativos*** – La asistencia técnica ayudará a definir el proceso detallado para registrar estados financieros, los vínculos entre el registro y otras instituciones interesadas, para de esa forma maximizar sus beneficios y evitar cualquier duplicación (p. ej., departamento de estadísticas, DGII y las instituciones reguladoras), etc.
- (b) ***Establecimiento del JSAE*** – El diseño de los reglamentos y regulaciones bajo los cuales operaría el JSAE requerirá un detallado análisis legal y consulta con los reguladores e interesados. Se necesitará asistencia técnica para diseñar el proceso operativo así como también para los esfuerzos correspondientes de reclutamiento, preparación y

⁶² En varias jurisdicciones, cuando los principios reguladores de contabilidad difieren con los de la contabilidad de propósito general, las instituciones reguladoras requieren que las entidades bajo su supervisión (bancos, compañías de seguro, etc.) proporcionen información financiera específica para sus fines reguladores, adicionales a los estados financieros de propósito general; en otras jurisdicciones, las autoridades reguladoras requieren un conjunto separado de estados financieros reguladores (este es el caso, por ejemplo, en varios países de Europa).

entrenamiento para su equipo permanente. El contenido, costo y financiamiento para esta asistencia técnica será suministrado en el plan de acción del país, junto con un estimado preliminar del presupuesto recurrente de la JSAE. En cuanto a la introducción de la certificación de los auditores externos, el liderazgo de la JSAE debe buscar la cooperación de otros países latinoamericanos que ya hayan establecido la misma (p. ej., México) o que estén en el proceso de introducirla (p. ej., Chile).

- (c) **Enmienda de leyes y regulaciones** – La elaboración de modificaciones al Código de Comercio y a otras leyes, así como a las regulaciones existentes para introducir requisitos mejores y/o simplificados en coherencia con las buenas prácticas internacionales, puede requerir la participación de expertos legales (véase párrafo 53).
- (d) **Capacidad de control de los reguladores** – Como se señaló antes, determinadas instituciones reguladoras se han establecido recientemente o se ha fortalecido en los últimos tiempos su capacidad para ejecutar los requisitos de contabilidad y de estados financieros para las entidades reguladas, así como para realizar análisis profundos de estados financieros corporativos, realizar inspecciones de campo en compañías y preparar revisiones de auditoría. El equipo de las instituciones reguladoras precisará también recibir entrenamiento de forma que esté en posición para ejecutar efectivamente el cumplimiento con las NIIF en el futuro. La asistencia técnica deberá también ayudar a estas instituciones a identificar los recursos humanos y el financiamiento necesario para realizar estas actividades.
- (e) **Alineación de los reglamentos contables reguladores para bancos, compañías de seguros, etc. con los NIIF** (véase párrafo 64).

66. **En la medida en que abordan los objetivos estratégicos clave de aumento de la transparencia y buena gestión corporativa y de mejoramiento del clima de inversión para la IED, las recomendaciones de este ROSC beneficiarían a una gran cantidad de accionistas en la RD, incluyendo:**

- **Empresas dominicanas** – El hecho de aumentar el acceso de los inversionistas a estados financieros precisos y su seguridad en la confiabilidad de estos estados, incrementará en última instancia la disponibilidad de capital y ayudará a reducir el costo del financiamiento de las empresas dominicanas, incluyendo las pequeñas y medianas empresas. (PYME);
- **Inversionistas dominicanos** – El cumplimiento con estándares internacionales y aumento de la disponibilidad de información financiera y la efectividad de las auditorías es una condición para el desarrollo del mercado de valores en la RD. Esto conducirá a una mayor transparencia en el mercado y ofrecerá más oportunidades de inversión a los inversionistas extranjeros y locales;
- **El sector bancario** – Hacer disponibles los estados financieros de las empresas permitirá a los bancos efectuar un análisis comparativo de los datos financieros dentro del mismo sector; que combinado con un aumento de la calidad y confiabilidad de la información financiera, facilitará las actividades de préstamo de los bancos y ayudará a disminuir su concentración de riesgo crediticio;

- ***El sector público*** – El fortalecimiento de las prácticas contables y de auditoría en el sector corporativo apoyaría los esfuerzos del gobierno para reducir la evasión fiscal corporativa en el país. También ayudaría a disminuir los pasivos contingentes asociados con las EE, así como el riesgo de que la RD tenga que rescatar bancos en dificultades financieras, fondos de pensiones y otras entidades de interés público.
- ***La profesión contable dominicana*** – La introducción de requisitos adecuados de licencia y el aseguramiento de la calidad elevará la confianza que los inversionistas y entidades corporativas han depositado en los auditores externos y los servicios de contabilidad. El aumento del reconocimiento de la profesión y valor percibido de los servicios que ofrecen permitirá aumentar sus beneficios. A largo plazo, la profesión también ganará reconocimiento fuera y los contadores dominicanos podrán competir a un nivel internacional⁶³.
- ***Los empleados del sector privado y las empresas estatales***, que tienen un interés marcado en el éxito de su compañía y, por tanto, están precisados a recibir información financiera completa y exacta. Además, la información financiera más transparente ayudaría a los ejecutivos de los fondos privados de pensiones a tomar decisiones de inversión y monitorear el desempeño de sus inversiones, que en cambio beneficiarían a los futuros pensionados.

⁶³ Las mejoras propuestas alinearían significativamente la contabilidad y las prácticas de la RD con aquellas del vecino Puerto Rico.

